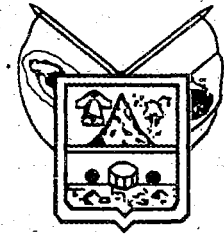


PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



Hidalgo
GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXXIX

Pachuca de Soto, Hgo., a 25 de Diciembre de 2006

Núm. 52

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Convenio de Coordinación para Fortalecer el Esquema de Financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo que celebran, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, representada por su Titular, Ing. Francisco Javier Salazar Sáenz, asistido por el Lic. Gerardo Antonio López Hernández, Subsecretario de Empleo y Política Laboral y el Lic. Manuel Liaño Carrera, Coordinador General de Empleo, a la que en adelante se le denominará "**LA SECRETARIA**", y por la otra, el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, representado por su Gobernador Constitucional, Lic. Miguel Angel Osorio Chong, asistido por los CC. L.C. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, Secretaria de Finanzas, Lic. Ramón Ramírez Valtierra, Secretario de Planeación y Desarrollo Regional, Lic. Rolando Durán Rocha, Secretario de Desarrollo Económico, Lic. Salvador Elguero Molina, Subsecretario de Competitividad Empresarial y Laboral, L.A.E. Alfredo Javier Cruz Rello, Director General del Trabajo, al que en lo sucesivo se le denominará "**EL ESTADO**", de conformidad con los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes.

Págs. 2 - 7

Consejo Estatal de Ecología.- Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Hidalgo 2007.

Págs. 8 - 20

Consejo Estatal Ecología.- Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular 2007.

Págs. 21 - 34

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 35 - 41

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA FORTALECER EL ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, ING. FRANCISCO JAVIER SALAZAR SÁENZ, ASISTIDO POR EL LIC. GERARDO ANTONIO LÓPEZ HERNÁNDEZ, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y POLÍTICA LABORAL Y EL LIC. MANUEL LIAÑO CARRERA, COORDINADOR GENERAL DE EMPLEO; A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, ASISTIDO POR LOS CC. L.C. NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO, SECRETARÍA DE FINANZAS, LIC. RAMON RAMIREZ VALTIERRA, SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL, LIC. ROLANDO DURÁN ROCHA, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, LIC. SALVADOR ELGUERO MOLINA, SUBSECRETARIO DE COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL Y LABORAL, L.A.E. ALFREDO JAVIER CRUZ RELLO, DIRECTOR GENERAL DEL TRABAJO., AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 tiene como estrategia desarrollar una nueva cultura laboral que promueva el trabajo como expresión de la dignidad de la persona para lograr su plena realización y para elevar su nivel de vida y el de su familia, procurando condiciones de empleo digno y bien remunerado, así como una Reforma Laboral incluyente.
- II. De igual forma, dicho Plan señala que el gobierno fortalecerá el federalismo para responder a la demanda social, mediante la distribución de atribuciones y recursos entre los órdenes de gobierno para mejorar la competitividad y cobertura de los servicios públicos, y que el Ejecutivo Federal está comprometido a acelerar el proceso de federalismo, la justa redistribución del gasto, la capacidad para generar mayores ingresos, así como el poder de decisión y de ejecución de obras y prestación de servicios públicos, hacia los gobiernos locales. Por ello -agrega- resulta indispensable fortalecer y respetar las autonomías estatales y municipales, reconociendo la capacidad de autodeterminación y ejecución de los órdenes de gobierno, habilitándolos para que sean los principales artífices de su desarrollo.
- III. La base de este nuevo esquema laboral, que se incorpora en el Programa Nacional de Política Laboral 2001-2006, es promover Programas de Capacitación y Desarrollo de Asistencia Técnica para trabajadores desempleados y en activo, así como promover el espíritu emprendedor para la generación de empleo y autoempleo en todos los sectores de la población, incluyendo los actualmente marginados del proceso como las personas con capacidades diferentes y adultos mayores.
- IV. Con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos antes señalados, "LA SECRETARÍA" opera, en coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, el Servicio Nacional de Empleo, en el marco del cual se ejecuta el Componente 1 "Programa de Apoyo al Empleo" (PAE) del Programa Multifase de Apoyo a Capacitación y Empleo, financiado parcialmente con recursos del contrato de préstamo 1384/OC-ME, suscrito entre el Gobierno Mexicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 10 de marzo de 2002.
- V. El PAE constituye un instrumento de política activa de mercado de trabajo que responde a la problemática que enfrentan desempleados o subempleados para

incorporarse o mejorar sus oportunidades en el mercado laboral. En este sentido, al interior del PAE se han incorporado varias estrategias dirigidas a atender los requerimientos o necesidades de diversos grupos de población en materia de orientación laboral, búsqueda de empleo, vinculación a un puesto de trabajo, apoyos para la capacitación para el trabajo y estrategias de colocación en el trabajo o actividades productivas más apropiadas a sus necesidades.

- VI. Con el propósito de fortalecer las acciones que se llevan a cabo en el marco del PAE, "**LA SECRETARÍA**" ha diseñado el esquema de "Estímulo a la Aportación Estatal" que permite a las entidades federativas un incremento de la asignación presupuestal federal. Dicho esquema está planteado, en origen, para que, por cada peso que los gobiernos estatales asignen a la ejecución del PAE, la federación asignará una cantidad equivalente al doble de su aportación (numeral 20.2 de las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del PAE, publicadas en el Diario Oficial de la Federación -DOF- el 2 de mayo de 2006, conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2006).

DECLARACIONES

1. "**LA SECRETARÍA**" declara que:

- 1.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
- Promover el incremento de la productividad del trabajo.
 - Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación que para incrementar la productividad en el trabajo, requieren los sectores productivos del país.
- 1.2. Como encargada del Servicio Nacional de Empleo, algunas de sus facultades son las de: organizar, promover y supervisar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores; practicar estudios sobre las causas del desempleo y del subempleo; analizar el mercado de trabajo; promover el aumento de las oportunidades de empleo; practicar estudios, planes y proyectos para impulsar la ocupación, así como procurar su correcta ejecución y proponer lineamientos para orientar la formación profesional hacia las áreas con mayor demanda de mano de obra.
- 1.3. Con el propósito de fomentar la reciprocidad en el financiamiento del PAE, para beneficio de la población objetivo, se ha propuesto el esquema de distribución de recursos denominado "Estímulo a la Aportación Estatal", el cual está previsto en el numeral 20.2 de las Reglas de Operación del PAE señaladas en el Antecedente VI.
- 1.4. Los recursos que suministrará a "**EL ESTADO**" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, provienen de los autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2006, así como del financiamiento concertado por el Gobierno Mexicano con el BID para la ejecución de la Fase I del Programa Multifase de Apoyo a la Capacitación y Empleo, a través de la firma del contrato 1384/OC-ME, de fecha 10 de marzo de 2002.

- 1.5. El Ing. Francisco Javier Salazar Sáenz, Secretario del Ramo, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 3, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- 1.6. Para los efectos del presente Convenio, manifiesta que tiene su domicilio en Avenida Anillo Periférico Sur, número 4271, Colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, Código Postal 14149, México, Distrito Federal.

2. "EL ESTADO" declara que:

- 2.1. Que con fundamento en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
- 2.2. Que el Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado tiene plenas facultades para suscribir a nombre de "El Estado", el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, 71 Fracción XLVII, 82 y 87 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 2, 7, 9, 13, 15, 16, 19, 21, 25, 26 BIS y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.
- 2.3. Que la ministración de recursos estatales se hará considerando la estacionalidad del gasto y el calendario presupuestal autorizado por la Secretaría de Finanzas y de acuerdo a la disponibilidad de recursos para el presente ejercicio.
- 2.4. Que para los efectos procedentes manifiesta que tiene su domicilio en Palacio de Gobierno, 4 piso, Plaza Juárez s/n, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca, Hgo.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, "Las Partes" están de acuerdo en celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente instrumento tiene por objeto fomentar la participación y la reciprocidad de "EL ESTADO" en el Programa de Apoyo al Empleo (PAE) en la entidad, fortalecer las acciones orientadas a la atención de la población objetivo, así como mantener los niveles de atención y calidad en los servicios que proporcionan las oficinas del Servicio Nacional de Empleo Hidalgo.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto antes mencionado, "Las Partes" se obligan a aportar los recursos de la operación del PAE durante el Ejercicio Fiscal 2006, en un marco de reciprocidad y bajo el esquema de "Estímulo a la Aportación Estatal" propuesto por "LA SECRETARÍA", cuya metodología de asignación es la siguiente:

- a. Cada entidad federativa podrá ofrecer como límite máximo para la subasta la cantidad proporcional al peso porcentual que señalen los Criterios de Distribución establecidos para el efecto.
- b. El esquema consta de una etapa, cuyo proceso consiste en que por cada peso que aportan los gobiernos estatales y del Distrito Federal para acciones del PAE, "LA SECRETARÍA" se compromete a aportar el doble.

- c. Podrán participar todos los estados y el Distrito Federal, y **"LA SECRETARÍA"** pondrá a disposición de las entidades federativas un monto del recurso federal para que éstas subasten, utilizando como tope máximo el resultado de aplicar la participación porcentual de la distribución por criterios.
- d. Para formalizar las aportaciones de **"LA SECRETARÍA"** y de **"EL ESTADO"** en el esquema, ambos órdenes de gobierno suscribirán el presente Convenio de Coordinación para Fortalecer el Esquema de Financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, en el cual se establecen los montos específicos de las aportaciones estatales y federales. De conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del PAE vigentes, el Convenio deberá ser firmado a más tardar al cierre del segundo trimestre de 2006.

Con lo anterior, se favorece una política de reciprocidad en el financiamiento del Programa, y se reconoce el esfuerzo estatal en materia de acciones de empleo.

Las aportaciones estatales son adicionales a los montos presupuestales autorizados por **"LA SECRETARÍA"** para la entidad con base en la normatividad vigente.

TERCERA.- "EL ESTADO" se compromete a considerar dentro de su presupuesto la cantidad de \$4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), con cargo a la partida presupuestal de la Secretaría de Desarrollo Económico del mismo, para aplicarla al financiamiento del esquema de "Estímulo a la Aportación Estatal", y **"LA SECRETARÍA"**, en contraparte, realizará la aportación federal correspondiente, de acuerdo al mecanismo señalado en la Cláusula Segunda. Dicha aportación se sumará a la asignación presupuestal definida para la entidad conforme a los criterios de distribución establecidos por **"LA SECRETARÍA"**, a partir de las características sociodemográficas, la población objetivo de cada programa y la capacidad operativa.

El monto total de recursos que aportará **"LA SECRETARÍA"** a **"EL ESTADO"** para operar el PAE, es el que se encuentra asentado en el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local, mismo que fue publicado en el DOF el 17 de abril de 2006, conforme a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

CUARTA.- La aportación de **"EL ESTADO"**, no se incorpora en la publicación antes mencionada, toda vez que se trata de recursos de otro orden de gobierno. Los logros alcanzados con la aportación de **"Las Partes"**, serán contabilizados como resultados del PAE en su conjunto.

QUINTA.- "LA SECRETARÍA" se compromete a considerar, dentro de la asignación presupuestal prevista para **"EL ESTADO"** conforme a lo establecido en el "Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local", la cantidad de \$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para la operación del PAE, dentro del esquema de "Estímulo a la Aportación Estatal".

SEXTA.- "Las Partes" se obligan a ministrar los recursos previstos en este instrumento, a partir de la firma del mismo. **"LA SECRETARÍA"** se reserva el derecho de retirar la parte proporcional de los recursos asignados a **"EL ESTADO"** en el esquema "Estímulo a la Aportación Estatal", si detecta que éste no realiza la aportación comprometida en los tiempos que **"LA SECRETARÍA"** señaló en el oficio número 310/06.12.05/2516, suscrito por el Coordinador General de Empleo.

SÉPTIMA.- “LA SECRETARÍA” acepta de conformidad que los recursos de la aportación de “EL ESTADO”, se apliquen en las estrategias del PAE, respetando la normatividad que aplica para cada una de éstas a los recursos de transferencia federal,

Asimismo, “LA SECRETARÍA” acepta de conformidad que “EL ESTADO” destine hasta el veinte por ciento (20%) de los recursos estatales aportados en el esquema, para la adquisición de equipo de cómputo (hardware), mobiliario, remodelación de oficinas y unidades de transporte destinados al equipamiento y mejor operación del Servicio Nacional de Empleo en esa entidad federativa, sus unidades operativas y módulos, para lo cual deberá sujetarse en todo momento a la normatividad estatal vigente en materia de adquisición de bienes y/o contratación de obras.

“LA SECRETARÍA” no reconocerá como aportaciones estatales dentro del esquema “Estímulo a la Aportación Estatal”, erogaciones realizadas por “EL ESTADO” en gastos operativos tales como: pago a personal, viáticos y pasajes, comisiones bancarias, ferias de empleo, entre otros.

OCTAVA.- Si “LA SECRETARÍA” no realiza la aportación a que se comprometió en la Cláusula Quinta del presente instrumento, debido a recortes de su presupuesto federal, la aportación estatal se ajustará proporcionalmente a la reducción presupuestal. En el caso de que “EL ESTADO” no realice la aportación comprometida en la Cláusula Tercera, en los tiempos estipulados en el oficio número 310/06.12.05/2516, suscrito por el Coordinador General de Empleo, “LA SECRETARÍA” retirará proporcionalmente a “EL ESTADO” los recursos asignados dentro del esquema de “Estímulo a la Aportación Estatal” y, asimismo, procederá a redistribuir los recursos a las demás entidades federativas que muestren un adecuado ritmo de gasto en la ejecución de los programas.

NOVENA.- “Las Partes” convienen en que el personal contratado por cada una de ellas para la realización del objeto de este Convenio y los proyectos que de éste se deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; en tal virtud, cada una asumirá su responsabilidad, y en ningún caso, el cumplimiento de su objeto implicará relación laboral alguna con el personal de la otra parte, por lo que no podrán ser consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DÉCIMA.- El presente Convenio empezará a surtir efectos legales a partir de su firma y concluirá el treinta y uno de diciembre de 2006.

DÉCIMA PRIMERA.- “Las Partes” convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a su formalización, interpretación y/o cumplimiento será resuelta de común acuerdo.

DÉCIMA SEGUNDA.- Cualquiera de “Las Partes” podrá dar por terminado este Convenio, siempre que se dé aviso a la otra parte por escrito, con un mínimo de treinta días de anticipación y, en tal caso, acordarán las medidas para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Igualmente, se comprometen a concluir los proyectos ya iniciados, para que éstos no se vean afectados por la terminación anticipada.

DÉCIMA TERCERA.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, “Las Partes” convienen que el presente documento sea publicado en el DOF y en periódico oficial de “EL ESTADO”, dentro de los siguientes treinta días naturales posteriores a su firma.

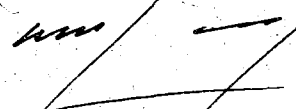
Enteradas “Las Partes” del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad por sextuplicado, en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, el día dieciséis del mes de junio de dos mil seis, quedando en poder de cada una de las mismas tres tantos.

POR "LA SECRETARÍA"

POR "EL ESTADO"



**FRANCISCO JAVIER SALAZAR SAENZ
SECRETARIO DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL**



**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**



**GERARDO ANTONIO LÓPEZ HERNÁNDEZ
SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y
POLÍTICA LABORAL**



**NUVIA MAGDALENA MAYORGA
DELGADO
SECRETARÍA DE FINANZAS**



**MANUEL LIANO CARRERA
COORDINADOR GENERAL DE EMPLEO**



**RAMON RAMIREZ VALTIERRA
SECRETARIO DE PLANEACION Y
DESARROLLO REGIONAL**

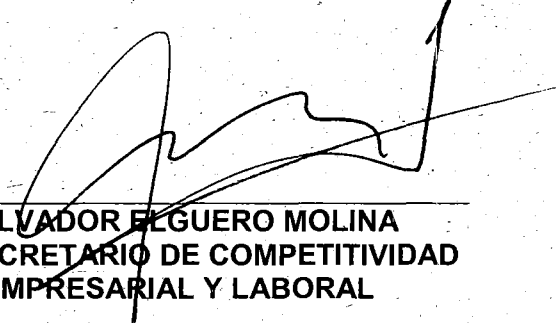


**ROYANDO DURÁN ROCHA
SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONÓMICO**

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA FORTALECER EL ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE PACHUCA EL DÍA DIECISÉIS DEL MES DE JUNIO DE 2006



**ALFREDO JAVIER CRUZ RELLO
DIRECTOR GENERAL DEL TRABAJO**



**SALVADOR ELGUERO MOLINA
SUBSECRETARIO DE COMPETITIVIDAD
EMPRESARIAL Y LABORAL**



*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGIA

PROGRAMA DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL ESTADO DE HIDALGO 2007

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 4º párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I y III, 112 fracciones V, VII y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 73 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 74, 75 fracción I, 76 fracción I, 78 al 94, y demás relativos y aplicables de la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo; 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 41 del Reglamento Administrativo en la materia, 4 fracción XXVIII de las reformas al Decreto que modifica los diversos del Consejo Estatal de Ecología; Acuerdo Delegatorio de Funciones de fecha 02 de julio de 2005, emitido a favor del Director General del Consejo Estatal de Ecología; Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas Estatales aplicables, se expide el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Hidalgo 2007.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en el Artículo 4º que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Que el Artículo 74 de la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, establece la competencia del Estado para aplicar y vigilar la observancia de las disposiciones que se refieren a la contaminación atmosférica. De igual forma el Artículo 79 de la Ley antes referida, establece que los propietarios o conductores de los vehículos automotores en circulación matriculados en el Estado, deberán someter sus unidades a la verificación de emisiones contaminantes, en los Centros de Verificación autorizados por el Consejo Estatal de Ecología.

Que por otra parte, la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular, está obligada a operar conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas Estatales aplicables, así como a las disposiciones emitidas por el Consejo Estatal de Ecología.

Que para el cumplimiento de los preceptos y políticas antes referidas, se expide el siguiente:

PROGRAMA DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL AÑO 2007

OBJETIVO

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, tiene como objetivo establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales todos los vehículos automotores matriculados en el Estado, deberán verificar sus emisiones contaminantes, en los Centros de Servicio autorizados por el Consejo Estatal de Ecología.

DISPOSICIONES GENERALES

Quedan obligados a observar las disposiciones del presente Programa los propietarios, poseedores y conductores de vehículos automotores destinados al transporte privado, servicio particular de carga o pasajeros registrados en el Estado de Hidalgo, aquellos vehículos que circulen por la Entidad o que permanezcan temporalmente en ella, sin que estén registrados en la misma; Asimismo, quedan obligados a observar el presente Programa los responsables de los Centros de Verificación Vehicular, Verificentros y Talleres PIREC ubicados en el Estado de Hidalgo, los proveedores de equipo de verificación vehicular y convertidores catalíticos que se comercialicen bajo el esquema del Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes PIREC, así como los laboratorios de calibración.

MARCO NORMATIVO.

La verificación vehicular obligatoria deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas y Técnicas Ecológicas Estatales: NOM-041-SEMARNAT-1999, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; NOM-042-SEMARNAT-1999, que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas suspendidas provenientes del escape de vehículos automotores nuevos en planta, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diesel de los mismos, con peso bruto vehicular que no exceda los 3,856 kilogramos; NOM-045-SEMARNAT-1996; que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible; NOM-047-SEMARNAT-1999 que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos; NOM-050-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible; NOM-077-SEMARNAT-1995, que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible; NTEE-COEDE-003/2000, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina y gas licuado de petróleo como combustible; NTEE-COEDE-004/2000, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos; o las que posteriormente las sustituyan, así como los acuerdos establecidos en materia de verificación vehicular en el Estado de Hidalgo; y acuerdos vigentes que en materia de verificación vehicular se tengan signados con las autoridades ambientales de la Zona Metropolitana del Valle de México.

DEFINICIONES

Para los efectos del presente Programa se consideran:

- a).- **Vehículos de uso particular:** Aquellos que cuenten con tarjeta de circulación a nombre de una persona física o moral destinados al transporte privado, servicio diplomático, consular o pertenecientes a Organismos Internacionales;
- b).- **Vehículos de uso intensivo:** Aquellos que cuentan con tarjeta de circulación a nombre de una persona física o moral o con uso distinto al particular incluyendo

- vehículos oficiales, taxis, microbuses, flotillas de empresas industriales y de servicios, entre otros;
- c).- **Vehículos de colección:** Aquellos que cuentan con la placa correspondiente expedida por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado; así como de modelos 1970 y anteriores; y
- d).- **Motocicletas:** Aquellas de cualquier año y modelo, que usen cualquier tipo de combustible.

CAPITULO 1 DEL TIPO DE HOLOGRAMA AL QUE SE PUEDE ACCESAR

I.- HOLOGRAMA TIPO DOBLE CERO "00"

Los propietarios de vehículos modelo 2005, 2006 y 2007 matriculados en el Estado de Hidalgo, podrán obtener voluntariamente este tipo de holograma por una sola vez; deberán efectuar una prueba de verificación vehicular completa, con la finalidad de requisitar la impresión de certificado tipo doble cero "00" emitido (sólo podrán obtener este tipo de holograma los vehículos cuya marca y submarca estén en el listado emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente).

Los vehículos en mención que a la fecha del presente Programa hubiesen verificado la unidad obteniendo el holograma general, podrán solicitar ante los verificentros autorizados el holograma doble cero "00", siempre que cubran la totalidad del costo del mismo y realicen nuevamente la prueba de verificación correspondiente.

Los poseedores de los vehículos automotores que cumplan lo anterior, podrán solicitar la exención a la verificación vehicular por uno o dos años de acuerdo a su uso (intensivo o particular, respectivamente), exceptuando unidades públicas de transporte de pasajeros, las cuales no podrán recibir este tipo de holograma. La vigencia del holograma inicia a partir de la fecha de facturación del vehículo vendido en agencia como nuevo, para lo cual deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a).- Presentar copia simple de la factura o carta factura del vehículo, la cual deberá tener una vigencia máxima de 180 días naturales contados a partir de su fecha de expedición, así como original y copia de la tarjeta de circulación del mismo.
- b).- Cuando hayan transcurrido los 180 días naturales de la vigencia de la factura o carta factura se procederá de la siguiente manera:
- b.1)** Presentando original y copia de la tarjeta de circulación, se podrá obtener como máximo el holograma cero, considerando que cuenta con 180 días naturales contados a partir de la asignación del número de placas de circulación mediante la tarjeta de circulación y/o constancia de alta vehicular.
- b.2)** Cubrir el monto de la multa por verificación vehicular extemporánea de conformidad con el Acuerdo Tarifario vigente, para estar en posibilidades de solicitar el holograma "00" o bien acceder al holograma 0 o general, en el caso de ser interés del particular contar con el holograma doble cero 00, su vigencia iniciará a partir de la fecha de facturación del vehículo vendido en agencia como nuevo.
- b.3)** En caso de presentar una carta factura que cite la fecha de emisión de esta y además la fecha en que fue vendida la unidad, se tomará la segunda fecha para determinar la vigencia.
- c).- Realizar la prueba de verificación vehicular tipo PAS (Prueba de Aceleración Simulada) correspondiente en los verificentros autorizados en el Estado de Hidalgo,
- d).- Los propietarios de vehículos nuevos con tecnología híbrida (gasolina-eléctricos), conocidos internacionalmente como vehículos SULEV (Super Ultra Bajas Emisiones), podrán obtener el holograma "doble cero" hasta por tres ocasiones binuales, siempre y cuando efectúe la verificación vehicular completa cada dos años, con la finalidad de obtener un registro estadístico de su desempeño

ambiental. Al término del último periodo, deberán verificar de acuerdo a lo establecido en el programa de verificación vehicular vigente en el Estado de Hidalgo.

- e).- Cubrir el pago de derechos señalado en el Acuerdo Tarifario correspondiente.

II.- HOLOGRAMA TIPO CERO "0"

Se obtendrá este tipo de holograma en los siguientes casos:

- Los vehículos a gasolina modelo 2000 y posteriores domiciliados en Hidalgo que aparezcan listados en la tabla maestra vigente, cuyos niveles de emisión no rebasen las 100 ppm de hidrocarburos, el 1% en volumen de monóxido de carbono y 1200 ppm de óxidos de nitrógeno.
- Los vehículos a gas natural (GN), gas licuado de petróleo (GLP) u otros combustibles alternos originales de fábrica modelo 2000 y posteriores domiciliados en Hidalgo que aparezcan listados en la tabla maestra vigente, cuyos niveles de emisión no rebasen las 100 ppm de hidrocarburos, el 1% en volumen de monóxido de carbono y 800 ppm de óxidos de nitrógeno.
- Los vehículos destinados a: Servicios médicos (ambulancias), patrullas, bomberos, rescate, protección civil, los que porten la matrícula de vehículo antiguo y los que ostenten placas de vehículos que transportan personas con discapacidades.

Los vehículos referidos en este punto deberán ajustarse al período semestral cubriendo los siguientes requisitos:

- a).- Presentar el certificado de verificación vehicular que ampare que el vehículo fue verificado en el periodo inmediato anterior así como copia de la tarjeta de circulación debiéndose ajustar a lo dispuesto en el punto I.1 del capítulo 2 de este instrumento.
- b).- Realizar la prueba de verificación vehicular PAS (Prueba de Aceleración Simulada) correspondiente en los verificentros autorizados en el Estado de Hidalgo.
- c).- Cubrir el pago de derechos correspondientes.

Los vehículos de transporte público no podrán obtener este holograma.

III.- HOLOGRAMA GENERAL

Obtendrán únicamente este tipo de holograma todos los vehículos modelo 1999 y anteriores, que usen cualquier tipo de combustible y que aprueben el procedimiento de verificación, así también los 2000 y posteriores que así lo prefieran, ajustándose con ello al Programa "Hoy no circula" de la Zona Metropolitana del Valle de México y Programa de Contingencias Ambientales.

Los vehículos que se refieren en este punto deberán ajustarse al período semestral señalado en este instrumento, cubriendo los siguientes requisitos:

- a).- Presentar el certificado de verificación vehicular que ampare que el vehículo fue verificado en el período inmediato anterior, así como entregar copia de la tarjeta de circulación.
- b).- Cubrir el pago de los derechos correspondiente.

CAPITULO 2 DE LA VERIFICACION POR TIPO DE VEHICULO

I.- VERIFICACION DE VEHICULOS CON NUEVO REGISTRO

I.1.- Los vehículos nuevos y usados que se registren por primera vez en el Estado de Hidalgo, deberán aprobar la verificación dentro de los treinta días naturales siguientes a la expedición de las Placas de Circulación Estatal, o bien, de no haber iniciado el período de verificación que le corresponda, realizarla y aprobarla dentro de éste. La constancia de verificación que se obtenga corresponderá al semestre en que se realice el registro. El registro en software será en la opción alta/baja y necesariamente tendrá que entregar al centro copia de la tarjeta de circulación.

I.2. Los vehículos adjudicados por remate judicial, deberán aprobar la verificación dentro del plazo de treinta días posteriores al mismo, debiendo presentar al Consejo la tarjeta de circulación a nombre del adjudicado, así como la copia de la factura y documentos que prueben el remate correspondiente. El registro en software indicará COEDE y necesariamente tramitará la autorización correspondiente para ser entregada en el Centro de Verificación Vehicular.

I.3. Los vehículos modelo 2005, 2006 y 2007 podrán voluntariamente someterse a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-042-SEMARNAT-1999 (holograma "00"), como vehículos nuevos en planta en los verificentros estatales o bien ser verificados en estos mismos y obtener el holograma "0" dentro de los treinta días naturales siguientes a que se les asignen las placas de circulación; la constancia de verificación respectiva corresponderá al semestre en que ésta se realice. Podrán exentar el Acuerdo "Hoy no circula" y el Programa de "Contingencias Ambientales".

I.4. Los vehículos que porten el holograma doble cero "00" en su tipo particular o intensivo cuya vigencia llegue a su término durante el presente programa, podrán verificarse de conformidad con lo siguiente:

- a).- Si el periodo de verificación al que corresponden las placas se encuentra transcurriendo o ha fenecido, deberán verificar dentro de los treinta días naturales contados a partir del término del holograma doble cero "00".
- b).- Si el periodo de verificación al que corresponden las placas no ha iniciado, deberán verificar dentro del periodo que corresponda según la terminación de las mismas.
- c).- La constancia que obtengan en ambos casos, corresponderá al semestre en curso.
- d).- La verificación del siguiente periodo deberá efectuarse de conformidad con el calendario establecido en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente, de acuerdo con el color del engomado o último dígito de la placa permanente de circulación.

II.- CAMBIO DE PLACAS DE VEHICULOS YA REGISTRADOS EN EL ESTADO DE HIDALGO

En el caso de que se trámite cambio de placas de vehículos ya registrados en el Estado de Hidalgo, se sujetarán a lo siguiente:

- a).- Si el período de la verificación de las placas que se dan de baja no ha iniciado, se observarán las siguientes reglas:
 - a.1.) Si le asignan placas con terminación tal que su período de verificación haya fenecido o se esté llevando a cabo, deberá aprobar la verificación dentro de los treinta días naturales siguientes a la asignación de las placas. No amerita multa alguna, siempre y cuando esté al corriente en sus verificaciones.
 - a.2.) Si las placas asignadas corresponden a un período de verificación que no

ha iniciado, el vehículo podrá verificarse conforme lo señalado en el punto inmediato anterior, o bien, dentro del periodo que le corresponda. No amerita multa alguna, siempre y cuando este al corriente en sus verificaciones.

- b).- Si ocurriera cambio de placas de uso particular a uso intensivo o viceversa, después de haber obtenido la verificación correspondiente, el vehículo podrá regularizar su verificación conforme a la nueva placa asignada verificando de forma voluntaria. En caso de no efectuarlo, será bajo su propio riesgo la detención del vehículo cuando se detecte la no coincidencia de datos.

III.- VERIFICACION DE VEHICULOS CON PLACAS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS O DEL EXTRANJERO

III.1. Podrán ser verificados en forma voluntaria los vehículos registrados en otras Entidades Federativas, los provenientes del extranjero que se encuentren de paso en el Estado de Hidalgo, así como los vehículos de colección, en tanto no se emita y publique la norma correspondiente para el caso de estas últimas.

III.2. La verificación voluntaria podrá realizarse en cualquier periodo establecido en el presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, en la Red de Centros de Verificación Vehicular autorizados, y sólo podrán obtener el holograma general; no obstante lo anterior, la verificación voluntaria no los exime de la responsabilidad y el cumplimiento que deben dar al Programa de Verificación Vehicular de su Entidad Federativa o País correspondiente.

III.3.- En el caso de aquellos vehículos registrados en otras Entidades Federativas o bien provenientes del extranjero que permanezcan por periodos amplios en el Estado de Hidalgo, deberán efectuar la verificación vehicular de conformidad con el calendario establecido en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente en el Estado de Hidalgo, de acuerdo con el color del engomado o último dígito de la placa permanente de circulación.

CAPITULO 3 DEL CALENDARIO, TARIFAS, OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y SANCIONES DE LA VERIFICACION

I.- CALENDARIO DE VERIFICACION

La verificación vehicular obligatoria deberá realizarse conforme al color del engomado o al último dígito de las placas de circulación del vehículo en los siguientes términos:

| Color del engomado del vehículo | Ultimo dígito de la placa permanente de circulación | Periodo en que deberá verificar | |
|---------------------------------|---|---------------------------------|-----------------------|
| | | Primer semestre | Segundo semestre |
| Amarillo | 5 y 6 | Enero y Febrero | Julio y Agosto |
| Rosa | 7 y 8 | Febrero y Marzo | Agosto y Septiembre |
| Rojo | 3 y 4 | Marzo y Abril | Septiembre y Octubre |
| Verde | 1 y 2 | Abril y Mayo | Octubre y Noviembre |
| Azul | 9 y 0 | Mayo y Junio | Noviembre y Diciembre |

II.- TARIFAS POR CONCEPTO DE SERVICIO DE VERIFICACION

Por el servicio de verificación vehicular aprobatoria que se preste en la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular autorizados por el Consejo Estatal de Ecología, se pagará la cantidad indicada en el Acuerdo Tarifario correspondiente al ejercicio del año 2007. El pago se hará directamente en los Centros de Servicio.

Las tarifas estarán a la vista del público de forma clara, visible y permanente en todos los Centros.

III.- INCENTIVOS

En el caso de verificar dentro de los primeros 15 días naturales del período de verificación que le corresponda, se otorgará un estímulo al usuario en el costo de la verificación vehicular para el caso de la expedición de holograma general, concepto que se encuentra establecido en el Acuerdo Tarifario del Consejo Estatal de Ecología correspondiente al ejercicio 2007, mismo que se publicó en el Periódico Oficial del Estado. Lo anterior sólo será procedente si se encuentra en condiciones regulares, es decir dentro del período y que cuente con el holograma y/o certificado de verificación vehicular próximo anterior.

Este estímulo será permanente durante el período que corresponda verificarse la unidad, según terminación de dígito de placas o color del engomado, en el caso de personas discapacitadas y de la tercera edad que acrediten ser las propietarias del vehículo que se verifica, para lo cual deberán presentar al Centro de Verificación copia de la tarjeta de circulación, licencia de conducir y credencial del INSEN.

IV.- DE LOS VEHICULOS NO VERIFICADOS EN EL SEMESTRE ANTERIOR

IV.1. Para verificar un vehículo en el semestre vigente sin acreditar que haya aprobado la verificación del semestre inmediato anterior, su propietario o poseedor deberá pagar la multa correspondiente, considerando lo señalado en el Acuerdo Tarifario autorizado por la Junta de Gobierno del Consejo, correspondiente al ejercicio del año 2007, conforme a lo siguiente:

- a).- Cuando el pago de la multa señalado en el párrafo inmediato anterior se hubiere hecho ante el Consejo, el poseedor o propietario del vehículo sólo tendrá hasta el último día del mes corriente para verificar haciendo válido ese pago por multa, de no ser así, tendrá que realizar el pago de la multa correspondiente a los meses que transcurran sin realizar la verificación.
- b).- Si el vehículo es presentado a verificar antes del período que le corresponde, se expedirá el certificado con holograma del semestre inmediato anterior, debiendo aprobar también la verificación del período vigente en el plazo que señala el calendario. En caso de que el Centro omita lo anterior y proporcione el servicio, éste se hará acreedor a la sanción correspondiente.
- c).- Los propietarios o legales poseedores de los vehículos que no hayan sido verificados por caso fortuito o fuerza mayor, tales como robo de vehículo o siniestro, no les será impuesta sanción alguna, siempre y cuando acrediten oportuna y fehacientemente su situación, mediante la entrega de una copia del acta levantada por la Autoridad que dio fe de los hechos. Dicha copia deberá ser presentada ante el Consejo Estatal de Ecología en un término no mayor a 10 días hábiles después de que la Autoridad haya dado fe de los hechos. Esta prerrogativa será procedente únicamente si se encuentra en condiciones regulares el vehículo, es decir, dentro del período que le corresponde verificar y que cuente con el holograma y/o certificado de verificación vehicular próximo anterior.
- d).- Los propietarios o legales poseedores de los vehículos que no hayan sido verificados por falla en la operación general del vehículo, no les será impuesta sanción alguna, siempre que notifiquen ante el Consejo Estatal de Ecología dentro del plazo que les corresponda aprobar la verificación y que además el vehículo se encuentre en condiciones regulares, es decir, dentro del período que le corresponde verificar y que cuente con el holograma y/o certificado de verificación vehicular próximo anterior. Registrada su inconveniencia en el Consejo se otorgará una prórroga de 3 meses como máximo para realizar la verificación correspondiente. Para el caso en que el tiempo necesario para

arreglar la falla exceda los 3 meses, deberá notificarse al Consejo con anticipación, presentando para ello la documentación respectiva, con lo cual se determinará lo correspondiente.

- e).- Una vez que los propietarios o legales poseedores de los vehículos que se encuentren en el supuesto señalado en inciso inmediato anterior, tengan la unidad en condiciones mecánicas adecuadas para circular, podrán obtener la autorización por parte del Consejo Estatal de Ecología para verificar sin pago de multa en cualquiera de los Centros autorizados, presentando la factura de refacciones y/o del servicio de reparación, documentos que deberán contener los siguientes requisitos:
- 1.- Nombre y domicilio del propietario del vehículo;
 - 2.- La factura emitida por el prestador del servicio deberá contener: Folio, razón social, domicilio, registro federal de contribuyentes, cédula de identificación fiscal impresa, además del importe del servicio realizado en número y letra;
 - 3.- La factura deberá entregarse en original y copia a fin de que este Consejo coteje su autenticidad; y
 - 4.- La fecha de expedición de la factura debe corresponder al período en el cual no se verificó la unidad.
- f).- Los propietarios o legales poseedores de los vehículos que no hayan sido verificados por encontrarse en el depósito vehicular oficial (corralón), no les será impuesta sanción alguna siempre que: Presenten los comprobantes de entrada y salida en el que se indiquen los datos de la unidad involucrada y que además el vehículo se encuentre en condiciones regulares, es decir, que cuente con el holograma y/o certificado de verificación vehicular próximo anterior.

V.- LOS RESPONSABLES DE LOS VEHICULOS QUE SEAN VERIFICADOS ESTARAN OBLIGADOS A:

V.1. Presentar su unidad en condiciones legales de circulación ante el personal del Centro, dejando en poder de éste la constancia original de la verificación inmediata anterior sin alteraciones (tachaduras, enmendaduras o mutilaciones), copia de la tarjeta de circulación para vehículos de nuevo registro, reemplazo de unidad de servicio público, cambio de propietario y canje de placas. El vehículo deberá tener adherida a un cristal, en forma visible, la calcomanía holográfica correspondiente, la cual deberá ser retirada por el personal del Centro de Verificación a fin de colocar la calcomanía vigente.

En caso de robo o extravío del certificado anterior (constancia original de verificación) deberá realizar lo siguiente:

- Acudir al Centro de Verificación en el que realizó la prueba de emisiones vehiculares el semestre inmediato anterior y de donde obtuvo su certificado, y entregar al Centro original y copia legible de la tarjeta de circulación vigente, a fin de que personal de dicho Centro de Verificación realice la búsqueda física. La copia del Certificado en mención será anexada por el Centro en el reporte que entregue al Consejo.

Cuando se hayan cambiado las placas de circulación del vehículo se deberá presentar:

- a).- Para vehículos ya registrados en el Estado de Hidalgo:
- a.1) Baja de las placas;
 - a.2) Tarjeta de circulación correspondiente a las nuevas placas; y
 - a.3) Para vehículos de servicio público de pasajeros, el documento que acredite la sustitución del vehículo (reemplazo de unidad).
- b).- Para vehículos registrados por primera vez en el Estado de Hidalgo:
- b.1) Baja de la Entidad Federativa; y
 - b.2) Tarjeta de Circulación otorgada por el Estado de Hidalgo con las nuevas placas y que refiera alta de vehículo.
- c).- Para vehículos de transporte público de pasajeros amparados o con asignación de placas en trámite:

- c.1)** Oficio del juicio de amparo y/o permiso expedido por el Instituto Estatal del Transporte que justifique la falta de tarjeta de circulación y/o placas asignadas.
- d).-** En caso de vehículos a gasolina o diesel que hayan sido convertidos para el uso de gas L.P., natural u otro combustible, y que cuenten con convertidor catalítico certificado u original de fábrica, deberán ajustarse a las disposiciones que para el caso implemente el Consejo.

En caso de robo o extravío de una o ambas placas de circulación, presentar el acta respectiva levantada ante la Autoridad competente.

Entregar el comprobante de pago de la multa respectiva, cuando haya reportado la sanción por verificación extemporánea ante el Consejo.

V.2 Presentar su vehículo a verificar en buenas condiciones mecánicas, con el motor encendido a temperatura normal de operación y circulando por sí mismo.

V.3 Permanecer durante la verificación vehicular en el "Área de Espera" asignada por el Centro.

V.4 Si el vehículo no aprueba la verificación, el Centro mostrará en pantalla la causa por la cual el vehículo no fue aprobado.

V.5 Si el vehículo aprueba la verificación, se deberá exigir al Centro de Verificación Vehicular el certificado correspondiente, que se adhiera la calcomanía holográfica en el cristal posterior del vehículo y que sea retirada la calcomanía holográfica del semestre inmediato anterior. Se deberán conservar el certificado y la calcomanía adherida por el periodo de vigencia de dicha verificación, ya que serán requisito indispensable para su próxima verificación; en una mica o cristal para el caso de vehículos que comprueben fehacientemente estar blindados.

V.6 Presentar a verificar su vehículo con el holograma del semestre inmediato anterior adherido al medallón o a un cristal del vehículo en un lugar visible. El interesado podrá directamente retirar todos los demás hologramas para no obstaculizar la identificación vigente o bien el Centro deberá sin costo alguno realizar el retiro de los hologramas anteriores.

V.7 Para tramitar la reposición de hologramas de aprobación de la verificación en caso de pérdida, robo, destrucción o desprendimiento del sustrato (parabrisas) por accidente automovilístico, el propietario o legal poseedor del vehículo, deberá presentar ante el Consejo Estatal de Ecología, en un término de 3 (tres) días hábiles contados a partir de que se dio parte a la Autoridad competente, el original y copia simple del Acta levantada ante el Ministerio Público así como original y copia del certificado de verificación vehicular del periodo que corresponde.

VI.- SANCIONES AL USUARIO POR NO HABER VERIFICADO

En caso de no verificar dentro del periodo respectivo, se deberá cubrir el monto de la multa correspondiente conforme lo establece el Acuerdo Tarifario autorizado por la Junta de Gobierno del Consejo, correspondiente al ejercicio del año 2007, debiendo exigir su recibo oficial por este concepto.

Los pagos de las sanciones por verificar fuera del calendario previamente establecido en este documento, se harán directamente en los Centros de Verificación Vehicular, los que inmediatamente al día hábil siguiente harán el depósito a favor del Consejo Estatal de Ecología vía cuenta bancaria No. 0108795576 de BBVA Bancomer.

CAPITULO 4 DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA LA REDUCCION DE EMISIONES CONTAMINANTES (PIREC)

I.- PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO DE CONVERTIDOR CATALITICO

I.1. Durante la prueba de verificación se practicará diagnóstico de la eficiencia del convertidor catalítico de unidades modelo 1991 y posteriores, en los verificentros autorizados por el Consejo Estatal de Ecología, a fin de valorar el posible cambio de dicho convertidor, lo cual no garantiza en ninguna situación que el vehículo tenga derecho de acceder al holograma cero "0", salvo a unidades modelo 2000 y posteriores.

La constancia técnica de rechazo que se entregue por parte del Verificentro contendrá la leyenda "FALLA EN LA EFICIENCIA DEL CONVERTIDOR CATALITICO, DEBE ACUDIR A UN TALLER PIREC AUTORIZADO O AGENCIA AUTOMOTRIZ A CAMBIAR ESTE DISPOSITIVO ANTICONTAMINANTE; ASI COMO A REALIZAR EL DIAGNOSTICO Y LAS REPARACIONES AL MOTOR DE SU VEHICULO".

El usuario no podrá verificar nuevamente, hasta haber realizado el cambio de convertidor catalítico y, en su caso, reparación o afinación de su unidad, para lo cual deberá acudir a cualquier taller Pirec autorizado o en las agencias concesionadas por los fabricantes de automóviles.

I.2. En caso de falla en la eficiencia de su convertidor, el usuario deberá realizar el cambio del convertidor catalítico y, en su caso, reparación o afinación de su unidad, para lo cual acudirá a cualquier taller PIREC autorizado por el Consejo Estatal de Ecología.

I.3. En el taller PIREC autorizado se sustituirá el convertidor catalítico y se realizarán las reparaciones necesarias en términos de afinación del motor o sistema de control de gases contaminantes. El usuario deberá dejar su convertidor en el taller PIREC autorizado en que fue atendido, para su manejo y disposición conforme a la normatividad vigente, toda vez que es considerado como un residuo peligroso.

I.4. Posterior a la reparación realizada en el taller PIREC autorizado, el usuario deberá solicitar la entrega de garantía del convertidor catalítico y de las reparaciones realizadas, así como un elemento de seguridad y seguimiento determinado por los fabricantes de convertidores que contendrá los datos genéricos del vehículo, del convertidor catalítico y del Taller Pirec autorizado que lo instaló. Con estos elementos, podrá realizar nuevamente la verificación cuyo resultado definirá el tipo de holograma que obtendrá.

I.5. Los vehículos que participen en el programa PIREC, podrán presentarse en el Verificentro que haya detectado falla en la eficiencia del convertidor catalítico para realizar la evaluación a su nuevo convertidor, con la finalidad de comprobar su eficiencia. Donde además deberá presentar la copia correspondiente a la autoridad del Certificado de Garantía del Fabricante del Convertidor Catalítico y de los trabajos de reparación realizados, los cuales se integrarán a los documentos de respaldo. Realizada la instalación del convertidor catalítico y las reparaciones necesarias, el Verificentro deberá leer la información que previamente se ha grabado por el fabricante y el Taller Pirec autorizado en el elemento de seguridad y seguimiento, con la finalidad de comprobar que el convertidor corresponde al vehículo y que el taller instalador está acreditado.

I.6. Los talleres PIREC autorizados deberán cumplir con lo que para el caso establezca el Consejo.

CAPITULO 5
DEL PROGRAMA DE VEHICULOS CONTAMINANTES (PVC)
Y UNIDADES SIN VERIFICAR

Cuando el vehículo automotor no porta el holograma de verificación vehicular vigente, se presume "vehículo contaminante" o bien es operado deficientemente y el motor se encuentra en malas condiciones mecánicas, emite por el escape humo negro o azul, lo que nos indica en el primer caso, que existe exceso de combustible no quemado; y en el segundo presencia de aceite en la cámara de combustión; y si se presenta en forma constante y altamente visible se denomina "Vehículo ostensiblemente contaminante". Vigilar la observancia de estos vehículos, estén o no matriculados en el Estado de Hidalgo, estará a cargo del Consejo Estatal de Ecología en coordinación con la Autoridad Municipal a través de sus áreas de Tránsito y Vialidad, de conformidad con el Acuerdo de Coordinación que para tal efecto se signe.

- A).-** En caso de vehículos que no porten el holograma vigente, es decir, "Vehículos contaminantes", se aplicarán las siguientes medidas administrativas:
- 1.-** Para vehículos detenidos y sancionados por falta de la verificación próxima anterior se procederá a:
 - a).-** Amonestar al usuario adhiriendo al cristal del vehículo la leyenda "*Vehículo contaminante*" imponiendo un plazo para verificar:
 - a.1)** Tres días a unidades de uso particular,
 - a.2)** Un día a unidades de servicio público.
 - b).-** Retirar su placa de circulación, la cual quedará bajo el resguardo de la Autoridad competente.
 - c).-** El propietario o conductor deberá pagar la multa correspondiente a la extemporaneidad de su verificación de emisiones así como por no portar la verificación vehicular vigente, aprobar dentro del término otorgado la verificación vehicular y entregar copia tanto del certificado de verificación vehicular como del pago de la sanción respectiva a la autoridad que resguarda su placa correspondiente.
 - 2.-** Los documentos que deben entregar a los Centros, los usuarios que han sido amonestados por falta de verificación vehicular vigente, son:
 - a).-** Copia fotostática de la cartulina "*Vehículo contaminante*".
 - b).-** Tarjeta de circulación vigente en original y copia.
 - 3.-** Cuando el vehículo sancionando se presente a verificar y en su primer intento obtenga un resultado de rechazo, el Centro mostrará en pantalla el motivo del mismo. Cuando apruebe, se le solicitará lo siguiente: copia de la amonestación de "Vehículo contaminante", copia de la tarjeta de circulación vigente y original del certificado anterior, caso contrario se aplicará la multa por concepto de falta de verificación anterior, cuando se haya incurrido en esta falta.
 - 4.-** En caso de haberse acreditado el incumplimiento de las normas oficiales, el propietario o poseedor del vehículo acudirá al Consejo para gestionar un plazo de hasta 30 días naturales para realizar las reparaciones necesarias y aprobar la verificación; el vehículo sólo podrá circular para trasladarse al taller en la fecha que el Consejo tenga registrado y después al Centro de Verificación, es decir, no podrá circular para otros menesteres. En caso de detectarse en circulación será inmediatamente retirado de la circulación y dispuesto en un depósito autorizado.
 - 5.-** En caso de omisión al cumplimiento de lo dispuesto en la amonestación "Vehículo Contaminante" por parte del propietario, poseedor o conductor del vehículo omiso al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, el Consejo Estatal de Ecología y/o el Municipio a través de su Área de Tránsito y Vialidad realizará el boletín correspondiente para su detención y envío a corralón. En

estos casos, el arrastre de la unidad al depósito y del depósito al taller será a cargo de la Autoridad Municipal correspondiente. Las sanciones derivadas por incumplimiento a los términos de la amonestación, serán aplicadas directamente por el Municipio, lo que no exime al propietario o poseedor del vehículo a cubrir el servicio de verificación vehicular, el monto de la multa por carecer de la verificación vehicular vigente y en su caso la multa por verificación extemporánea, conceptos que son independientes.

- B).-** En caso de vehículos ostensiblemente contaminantes, es decir, aquellos que son acreedores a la "Constancia de Incumplimiento Ambiental", se aplicarán las siguientes medidas administrativas:
- 1.-** Para vehículos detenidos y sancionados por ser ostensiblemente contaminantes, se procederá a:
 - a).-** Amonestar al usuario adhiriendo al cristal del vehículo la leyenda "*Constancia de Incumplimiento Ambiental*" imponiendo un plazo para verificar:
 - a.1)** 48 horas para aprobar su verificación vehicular,
 - b).-** Retirar su placa de circulación, la cual quedará bajo el resguardo de la Autoridad competente.
 - c).-** El propietario o conductor deberá, de ser el caso, pagar la multa correspondiente a la extemporaneidad de su verificación de emisiones así como el monto estipulado por contaminar ostensiblemente, aprobar dentro del término otorgado la verificación vehicular y entregar copia tanto del certificado de verificación vehicular como del pago de la sanción respectiva a la autoridad que resguarda su placa correspondiente.
 - 2.-** Los documentos que deben entregar a los Centros, los usuarios que han sido amonestados por ser vehículos ostensiblemente contaminantes, son:
 - a).-** Copia fotostática de la cartulina "*Constancia de Incumplimiento Ambiental*".
 - b).-** Tarjeta de circulación vigente en original y copia.
 - 3.-** Cuando el vehículo sancionando se presente a verificar y en su primer intento obtenga un resultado de rechazo, el Centro mostrará en pantalla el motivo del mismo. Cuando apruebe, se le solicitará lo siguiente: copia de la amonestación de "*Constancia de Incumplimiento Ambiental*", copia de la tarjeta de circulación vigente y original del certificado anterior, caso contrario se aplicará la multa por concepto de falta de verificación anterior, cuando se haya incurrido en esta falta.
 - 4.-** En caso de haberse acreditado el incumplimiento de las normas oficiales, el propietario o poseedor del vehículo acudirá al Consejo para gestionar un plazo de hasta 30 días naturales para realizar las reparaciones necesarias y aprobar la verificación; el vehículo sólo podrá circular para trasladarse al taller en la fecha que el Consejo tenga registrado y después al Centro de Verificación, es decir, no podrá circular para otros menesteres. En caso de detectarse en circulación será inmediatamente retirado de la circulación y dispuesto en un depósito autorizado.
 - 5.-** En caso de omisión al cumplimiento de lo dispuesto en la amonestación por parte del propietario, poseedor o conductor del vehículo ostensiblemente contaminante, el Consejo Estatal de Ecología y/o el Municipio a través de su Área de Tránsito y Vialidad realizará el boletín correspondiente para su detención y envío a corralón. En estos casos, el arrastre de la unidad al depósito y del depósito al taller será a cargo de la Autoridad Municipal correspondiente. Las sanciones derivadas por incumplimiento a los términos de la amonestación, serán aplicadas directamente por el Municipio, lo que no exime al propietario o poseedor del vehículo a cubrir el servicio de verificación vehicular, el monto de la multa por contaminar ostensiblemente y en su caso el monto de la multa por verificación extemporánea.

CAPITULO 6 DE LAS RESTRICCIONES AL PROGRAMA HOY NO CIRCULA Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO

- a).- Los vehículos respectivos deberán ajustarse a lo que para el caso establezca el Convenio de Coordinación entre el Consejo Estatal de Ecología y las Autoridades Ambientales de la Zona Metropolitana del Valle de México.
- b).- Los vehículos deberán someterse a verificación en los Centros autorizados a través de una prueba dinámica con dinamómetro de carga variable (PAS), salvo los automotores que por sus características de fabricación no sean aptos para ella, siempre que se satisfagan las especificaciones previstas en la NOM-047-SEMARNAT-1999.
- c).- Los vehículos de procedencia extranjera registrados en el Estado de Hidalgo, podrán exentar las limitaciones a la circulación vehicular en iguales condiciones que los de procedencia nacional, excepto cuando no estén incluidos en el sistema de verificación, (software), en cuyo caso únicamente podrán obtener si aprueban la verificación, la constancia respectiva y el holograma general.

Los vehículos convertidos al uso de gas L.P., u otros combustibles alternos se sujetarán a las disposiciones que para tal caso establezca el Consejo.

CAPITULO 7 ANOMALIAS EN LA PRESTACION DEL SERVICIO

Cualquier anomalía en la prestación del servicio, se podrá reportar a la Dirección de Normatividad y Control Ambiental del Consejo Estatal de Ecología, sita en Calle José Ma. Iglesias No. 100, Centro, Pachuca, Hgo., Tel. 01 (771) 71-4-10-56; 71-4-50-87; 71-8-63-77 y 01 800 202132.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Programa deroga al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el año 2006, Publicado el 02 de enero de 2006 en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Lo no previsto en el presente documento será resuelto por la Dirección General del Consejo Estatal de Ecología.

TERCERO.- Este Programa deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el primer día hábil de enero del año 2007.

DADO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGÍA

L.C. ROBERTO R. REYES MONZALVO



*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGIA

LINEAMIENTOS NORMATIVOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA RED ESTATAL DE CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR 2007

CONSIDERANDO

Que las regiones de nuestro Estado son muy diferentes unas de otras en muchos aspectos (económico, social, cultural, diversidad, otros), pero la mayoría de ellas (62%) tiene algo en común: La congestión y la contaminación provocada por la circulación de los automóviles, afectando a las personas y al ambiente con sus emisiones.

Por ello, el Gobierno del Estado de Hidalgo, atendiendo la problemática ambiental y de salud pública que genera la circulación de las 659,718 unidades vehiculares registradas en la Entidad, opera el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio para el Estado de Hidalgo, como una política pública de carácter preventivo que contribuye a regular la contaminación del aire ambiente y a dar observancia al mandato 4° Constitucional que dispone en su párrafo cuarto que *"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su salud y bienestar"*.

Aspecto que es refrendado por la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo y su Reglamento Administrativo en la materia, donde se dispone que el objeto de los Centros de Verificación Vehicular es registrar y validar que las emisiones de los automotores estén dentro de los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas, respectivas.

En este sentido y atentos a las directrices establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, en el que se señala que el cuidado y la protección del ambiente en la Entidad es una prioridad de primer orden, el Consejo Estatal de Ecología, Organismo Público Descentralizado del Gobierno, sectorizado a la Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos, como responsable de diseñar y operar estrategias y acciones para controlar y en su caso mitigar los efectos adversos de la contaminación al aire ambiente, ha tenido a bien expedir los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular así como para el otorgamiento de autorización a nuevos Centros.

Por lo que con fundamento en el Artículo 4° párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 74, 75 fracción I, 76 fracción I, 78 fracción I, 142, 166 y demás relativos de la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo; 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 del Reglamento Administrativo en la materia, Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto que modifica los diversos del Consejo Estatal de Ecología; Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas aplicables, se expiden los:

Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular 2007.

PRIMERO.- La Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular operará con el sistema que para el caso determine el Consejo, a fin de que se realice y registre en forma correcta el procedimiento de verificación vehicular, como lo establecen las Normas Oficiales Mexicanas así como las Normas Técnicas Ecológicas aplicables y el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Hidalgo. En caso de ajustes al software, éstos se realizarán con las empresas que se encuentren registradas en el Padrón Estatal de Prestadores de Servicios Técnicos Ambientales. Los costos por este concepto correrán a cargo del interesado, quien se sujetará al cabal cumplimiento de los presentes lineamientos, así como al mantenimiento permanente de su equipo de verificación, instalaciones y a proporcionar capacitación semestral a su personal para la adecuada prestación del servicio. En caso de falla en la operación del equipo deberá notificar inmediatamente al Consejo y presentar copia de la orden de servicio.

NUEVAS AUTORIZACIONES

SEGUNDO.- Se considerará la apertura de nuevos Centros de Verificación, cuando el incremento del Padrón Vehicular Estatal rebase la capacidad de servicio de los Centros instalados; por lo que el Consejo Estatal de Ecología, mediante convocatoria pública, dará a conocer las bases a las que se sujetarán los interesados, los cuales una vez que hayan aprobado la dictaminación técnica y administrativa, obtendrán la autorización correspondiente, quedando sujetos al cumplimiento de los presentes lineamientos.

Los Centros de Verificación Vehicular fijos autorizados con sistemas BAR 90 y CAM 97 (Gasolina, Gas y Diesel), así como los interesados en contar con una autorización para la operación de los mismos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- **EQUIPO DE VERIFICACION VEHICULAR.-** El Centro operará con el sistema que para el caso determine el Consejo, el cual se ajustará a las especificaciones con las cuales funciona la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular.
- 2.- **INFRAESTRUCTURA.-** El Centro deberá contar con una superficie que se utilice exclusivamente para la prestación del servicio de verificación vehicular, es decir si al momento de entrada en vigor de los presentes lineamientos el Centro presta además otro tipo de servicios diferentes a la verificación vehicular, dichas áreas deberán estar delimitadas con malla ciclón y contar de forma independiente con sus respectivos accesos y salidas, el predio destinado para Centro contará con las siguientes secciones:
 - 2.1 **AREA DE VERIFICACION.-** Deberá medir un mínimo de 70 m² con el propósito de garantizar el acceso y salida de vehículos en forma fluida, evitando de este modo problemas de vialidad. El área deberá estar totalmente encementada y contar con superficie techada, iluminación natural y artificial suficiente, ventilación adecuada e instalaciones eléctricas que permitan el correcto funcionamiento del equipo.
 - 2.2 **AREA ADMINISTRATIVA.-** El Centro deberá contar con oficinas administrativas que permitan un adecuado manejo y resguardo de la documentación oficial del Programa de Verificación Vehicular, y un área de espera adecuada para la atención al público.
 - 2.3 **AREA DE ESPERA.-** Superficie totalmente cubierta contra la intemperie, encementada y equipada con sillones para el uso de los ocupantes del vehículo a verificar.
 - 2.4 **AREA VERDE.-** El Centro deberá contar con un 10% de su superficie total destinada para área verde, donde debe colocar especies ornamentales y pasto, principalmente. No se aceptará como áreas verdes, la puesta únicamente de macetas o macetones.

- 2.5 INSTALACIONES SANITARIAS.-** El Centro deberá contar con los servicios sanitarios para el personal del centro y para el público usuario.
- 2.6 SERVICIO TELEFONICO.-** El Centro deberá contar con una línea telefónica comercial propia.
- 2.7 IMAGEN.-** La imagen interior y exterior del Centro de Verificación Vehicular deberá ajustarse al Manual que para tal efecto expida el Consejo Estatal de Ecología, mismo que se Publicará en el Periódico Oficial del Estado.

3.- ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.- El Centro deberá contar con una Bitácora de Operación, en la cual registrará:

- Datos generales del centro (número, titular, domicilio, teléfono, otros);
- Fecha de operación;
- Horario de operación;
- Papelería adquirida y número de folios que comprende;
- Vehículos verificados;
- Vehículos rechazados con número de placas;
- Vehículos sancionados;
- Motivo, monto y número de folio de sanción;
- Ingreso de sanciones por períodos semanales (número de folios y depósito bancario).
- Número (s) de folio (s) cancelado (s) y motivo del mismo, además remitir el holograma correspondiente;
- Registrar el número de placas, Municipio, Estado o País de origen del vehículo (verificaciones voluntarias foráneas);
- Balance mensual de lo solicitado en los puntos anteriores;
- Registrar fallas en el equipo analizador de gases, fecha de auditoría, mantenimiento y compañía responsable;
- Registro de suspensión de actividades y motivo;
- Registrar visitas de inspección, medidas recomendadas y ejecutadas, y;
- Utilizar todas las fojas útiles y realizar los registros exclusivamente con tinta. No se aceptarán bitácoras con hojas sin foliar, pegadas o sobrepuestas a la hoja de la libreta.

4.- PERMISOS Y LICENCIAS.- Los Centros de Verificación Vehicular, contarán con la licencia de uso del suelo, Licencia de Funcionamiento, fianza a favor del Consejo Estatal de Ecología, Contrato de arrendamiento o pago predial, plano arquitectónico, organigrama operativo, acreditación de la capacidad técnica del personal que labora en el centros y pago predial vigentes, dichos documentos serán emitidos o sancionados por la Autoridad correspondiente; la falta de vigencia de cualquiera de estos documentos será motivo suficiente para suspender inmediatamente al término de la vigencia de alguno de estos documentos, la venta de papelería al Centro o en su caso revocar la autorización.

5.- PERSONAL.- El Centro de Verificación Vehicular deberá contar con un organigrama operativo vigente, debidamente registrado ante el Consejo Estatal de Ecología y el cual estará a la vista del público en el Centro de forma permanente, conformado de la siguiente manera:

5.1 Un responsable técnico: Con poder notarial amplio y bastante para realizar todo tipo de trámites ante el Consejo Estatal de Ecología, persona a quien únicamente el Consejo Estatal de Ecología deberá entregar la papelería, será el representante legal del titular, así como el encargado de la administración y de que el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria funcione de conformidad con la normatividad aplicable.

5.2 Técnico en verificación: Deberá contar con los conocimientos técnicos especializados en la materia para operar el equipo y llevar al cabo el procedimiento de verificación con estricto apego a la normatividad vigente, supervisar la documentación del usuario y orientarlo sobre los objetivos del programa, así como las fallas mecánicas de la unidad verificada. Dicho

personal deberá contar con la constancia que acredite que cuenta con la capacidad técnica necesaria para operar el equipo, contar con uniforme de trabajo y gafete expedido por el Consejo Estatal de Ecología.

5.3. Secretaria y/o recepcionista: Quien tendrá los conocimientos necesarios sobre el funcionamiento de sistemas automatizados para el correcto manejo de los certificados oficiales, de la bitácora y la elaboración de los informes correspondientes.

5.4 Todo el personal que labore en el Centro de Verificación, deberá contar con credencial vigente y debidamente firmada.

6.- GARANTIA.- El Centro de Verificación Vehicular deberá contar con una fianza a favor del Consejo Estatal de Ecología, por la cantidad de \$150.000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), misma que deberá ser renovada una vez que expire su vigencia. La fianza tiene por objeto: Amparar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como las obligaciones establecidas en la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo; y los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular vigentes. Por lo que la póliza de fianza de cumplimiento deberá contener el siguiente texto: "Garantizar ante el Consejo Estatal de Ecología el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como las obligaciones señaladas en la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo; y los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular vigentes, lo que incluye el buen uso y resguardo de los certificados, hologramas y folios de multa que pudieran ser objeto de extravío culposo, destrucción indebida o deterioro imprudencial, así como la correcta aplicación de las tarifas oficiales vigentes Publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo por concepto de verificación extemporánea". Dicha fianza se hará efectiva dentro de los 30 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que ocurra cualquiera de las irregularidades antes citadas, por lo que el Centro de Verificación Vehicular, deberá exhibir una nueva fianza por la misma cantidad, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que ocurrió el suceso.

Los Centros de Verificación Vehicular Móviles autorizados con sistemas BAR 90 y CAM 97 (Gasolina, Gas y Diesel), así como los interesados en contar con una autorización para la operación de los mismos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1.- EQUIPO DE VERIFICACION VEHICULAR.- El Centro operará con el sistema que para el caso determine el Consejo, el cual se ajustará a las especificaciones con las cuales funciona la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular.

2.- INFRAESTRUCTURA.- El Centro deberá contar con una unidad motriz, para el traslado del equipo de verificación vehicular debidamente equipada y rotulada con las leyendas y logos que para el caso establezca el Consejo Estatal de Ecología, donde además en ambos lados de la camioneta estará el número bajo el cual el Consejo Estatal de Ecología autoriza prestar el servicio de verificación así como el nombre del Responsable Técnico y número de teléfonos a los cuales podrá presentar la comunidad sus comentarios o denuncias, entre otros. Dicha unidad será utilizada exclusivamente para la prestación del servicio de verificación vehicular, es decir, si al momento de entrada en vigor de los presentes lineamientos el Centro Móvil no cuenta con las especificaciones correspondientes a imagen y equipamiento, está no podrá operar e inmediatamente le será suspendida la venta de la papelería, hasta en tanto regularice su situación.

2.1 AREA DE VERIFICACION.- Deberá estar colocada la Unidad Móvil en el sitio que el H. Ayuntamiento Municipal le designe, evitando de este modo problemas de vialidad.

2.2 AREA ADMINISTRATIVA.- Independiente a que el Centro de Servicio es Móvil, éste deberá contar con oficinas administrativas fijas que le permitan un adecuado manejo y resguardo de la documentación oficial del Programa de Verificación Vehicular, área que será de dormitorio de la Unidad Móvil de Verificación.

2.3 SERVICIO TELEFONICO.- El Centro deberá contar necesariamente con una línea telefónica comercial fija y propia, la cual estará instalada en el Área Administrativa. En caso de contar con servicio de celular, este será complementado con la línea telefónica comercial fija.

2.4 IMAGEN.- La imagen del Vehículo automotor que transporta a la Unidad Móvil de Verificación Vehicular, deberá ajustarse al Manual que para tal efecto expida el Consejo Estatal de Ecología, mismo que se Publicará en el Periódico Oficial del Estado.

3.- ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.- El Centro deberá contar con una Bitácora de Operación, en la cual registrará:

- Datos generales del centro (número, titular, domicilio del Area Administrativa, teléfono, otros);
- Fecha de operación y lugar de operación (Municipio, Localidad, Barrio, Colonia);
- Horario de operación, con los sellos de la Presidencia Municipal donde se prestó el servicio de verificación; en el que se señale con firma autógrafa por parte del Ayuntamiento el inicio y final de la jornada;
- Papelería adquirida y número de folios que comprende;
- Vehículos verificados;
- Vehículos rechazados con número de placas;
- Vehículos sancionados;
- Motivo, monto y número de folio de sanción;
- Ingreso de sanciones por periodos semanales (número de folios y depósito bancario).
- Número (s) de folio (s) cancelado (s) y motivo del mismo, además remitir el holograma correspondiente;
- Registrar el número de placas, Municipio, Estado o País de origen del vehículo (verificaciones voluntarias foráneas);
- Balance mensual de lo solicitado en los puntos anteriores;
- Registrar fallas en el equipo analizador de gases, fecha de auditoría, mantenimiento y compañía responsable;
- Registro de suspensión de actividades y motivo;
- Registrar visitas de inspección, medidas recomendadas y ejecutadas, y;
- Utilizar todas las fojas útiles y realizar los registros exclusivamente con tinta. No se aceptarán bitácoras con hojas sin foliar, pegadas o sobrepuestas a la hoja de la libreta.

4.- PERMISOS Y LICENCIAS.- Los Centros de Verificación Vehicular Móviles deberán contar con fianza a favor del Consejo Estatal de Ecología, organigrama operativo, acreditación de la capacidad técnica del personal que labora en el centro y Licencia de Funcionamiento vigentes para el caso de la prestación del servicio de verificación vehicular móvil, así como Licencia de Uso de Suelo, Contrato de arrendamiento o pago predial y plano arquitectónico vigentes, para operar el Área Administrativa, dichos documentos serán emitidos por la Autoridad correspondiente; la falta de vigencia de alguno de los documentos será motivo suficiente para suspender inmediatamente al término de la vigencia de dicho documento la venta de papelería al Centro o en su caso revocar la autorización.

5.- PERSONAL.- El Centro de Verificación Vehicular Móvil deberá contar con un organigrama operativo vigente, debidamente registrado ante el Consejo Estatal de Ecología y el cual estará a la vista del público en el Centro de forma permanente, conformado de la siguiente manera:

- 5.1 **Un responsable técnico:** Con poder notarial amplio y bastante para realizar todo tipo de trámites ante el Consejo Estatal de Ecología, persona a quien únicamente el Consejo Estatal de Ecología deberá entregar la papelería, será el representante legal del titular, así como el encargado de la administración y de que el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria funcione de conformidad con la normatividad aplicable.
 - 5.2 **Técnico en verificación:** Deberá contar con los conocimientos técnicos especializados en la materia para operar el equipo y llevar al cabo el procedimiento de verificación con estricto apego a la normatividad vigente, supervisar la documentación del usuario y orientarlo sobre los objetivos del programa, así como las fallas mecánicas de la unidad verificada. Dicho personal deberá contar con la constancia que acredite que cuenta con la capacidad técnica necesaria para operar el equipo, contar con uniforme de trabajo y gafete expedido por el Consejo Estatal de Ecología.
 - 5.3 **Secretaria y/o recepcionista:** Quien tendrá los conocimientos necesarios sobre el funcionamiento de sistemas automatizados para el correcto manejo de los certificados oficiales, de la bitácora y la elaboración de los informes correspondientes, quien además atenderá el Área Administrativa de manera permanente en el sitio fijo seleccionado.
 - 5.4 Todo el personal que labore en el Centro de Verificación, deberá contar con credencial vigente y debidamente firmada.
- 6.- **GARANTIA.-** El Centro de Verificación Vehicular deberá contar con una fianza a favor del Consejo Estatal de Ecología, por la cantidad de \$150.000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), misma que deberá ser renovada una vez que expire su vigencia. La fianza tiene por objeto: Amparar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como las obligaciones establecidas en la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo; y los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular vigentes. Por lo que la póliza de fianza de cumplimiento deberá contener el siguiente texto: "Garantizar ante el Consejo Estatal de Ecología el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como las obligaciones señaladas en la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo; y los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular vigentes, lo que incluye el buen uso y resguardo de los certificados, hologramas y folios de multa que pudieran ser objeto de extravío culposo, destrucción indebida o deterioro imprudencial, así como la correcta aplicación de las tarifas oficiales vigentes publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo por concepto de verificación extemporánea". Dicha fianza se hará efectiva dentro de los 30 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que ocurra cualquiera de las irregularidades antes citadas, por lo que el Centro de Verificación Vehicular, deberá exhibir una nueva fianza por la misma cantidad, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que ocurrió el suceso.
- 7.- El Consejo Estatal de Ecología podrá supervisar en cualquier momento, la operación y veracidad de la información proporcionada por los Centros de Verificación Vehicular.

NUEVAS AUTORIZACIONES

TERCERO.- Se considerará la apertura de nuevos Centros de Verificación Vehicular, cuando el incremento del Padrón Vehicular Estatal rebase la capacidad de servicio de los Centros instalados; por lo que el Consejo Estatal de Ecología, mediante convocatoria pública, dará a conocer las bases a las que se sujetarán los interesados, los cuales una vez que hayan aprobado la dictaminación técnica y administrativa, obtendrán la autorización correspondiente, quedando sujetos al cumplimiento de los presentes Lineamientos.

CUARTO.- No se autoriza la instalación de nuevos centros de servicio uno frente al otro, mínimo deberán guardar una distancia de 3000 m a la redonda. Asimismo las autorizaciones a Centros de Verificación Vehicular Móviles, se hará con la finalidad de cubrir aquellas localidades que efectivamente están alejadas de centros de servicio fijos.

QUINTO.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente documento, los interesados en obtener autorización para operar un Centro de Verificación Vehicular, deberán entregar al Consejo Estatal de Ecología la siguiente documentación:

- Solicitud de autorización que contenga los siguientes requisitos: Nombre, denominación o razón social y domicilio del interesado, dicha solicitud deberá ser firmada por el interesado o representante legal, anexando copia cotejada por el Consejo Estatal de Ecología del poder notarial, en su caso;
- Copia cotejada por el Consejo Estatal de Ecología del contrato de compra-venta del equipo analizador de gases para realizar la verificación;
- Copia cotejada por el Consejo Estatal de Ecología, de la cédula de identificación fiscal. En el caso de personas físicas, deberán anexar copia certificada de la solicitud respectiva en donde conste el alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (por actividades empresariales);
- Acreditación de la capacidad técnica del personal mediante la documentación respectiva en original. Documentación que deberá obrar en el expediente debidamente cotejada por el Consejo Estatal de Ecología.
- Original de la póliza de fianza con vigencia de 1 año, sin tachaduras ni enmendaduras;
- Licencia de uso del suelo en copia cotejada por el Consejo Estatal de Ecología;
- Licencia de funcionamiento en copia cotejada por el Consejo Estatal de Ecología;
- Contar con autorización de impacto ambiental;
- Recibo del pago predial debidamente cotejado por el Consejo Estatal de Ecología, (disposición no aplicable cuando se trate de inmuebles arrendados);
- Copia cotejada por el Consejo Estatal de Ecología, de la escritura del inmueble, o en su caso, contrato de arrendamiento o compra-venta vigentes, celebrado en presencia de dos testigos;
- Copia de recibo o contrato telefónico con domicilio del Centro de Verificación Vehicular;
- Plano arquitectónico de las instalaciones del Centro de Verificación Vehicular actualizado a escala y en tamaño estándar (60 cm x 90 cm), con acotaciones donde se especifiquen las áreas señaladas en el punto SEGUNDO de este instrumento;
- Autorización por parte del Consejo Estatal de Ecología, de la bitácora de operación, su llenado será a cargo del Centro conforme al punto 3; Aspectos Administrativos;
- Copia de los gafetes de identificación del personal operativo, expedidos por el Consejo Estatal de Ecología;
- Fotografías del establecimiento tomadas de cuatro ángulos distintos: Incluye fachada, interior del inmueble, área de verificación, sala de espera, áreas verdes, oficina de servicios administrativos, sanitarios, accesos y salidas.

Documentación que deberá entregarse de acuerdo a lo que establezca la convocatoria pública respectiva.

De ser procedente el otorgamiento de autorización para operar como Centro de Verificación Vehicular, tendrá vigencia de 5 años contados a partir de su expedición y deberá enterar al Consejo Estatal de Ecología, la cantidad que por dicho concepto se fije en las Tarifas autorizadas por la Junta de Gobierno del Consejo Estatal de Ecología para el ejercicio del año 2007, conforme a la cantidad de líneas autorizadas o bien al número de municipios, en el caso de centros móviles.

SEXTO.- El Consejo Estatal de Ecología podrá supervisar en cualquier momento, la veracidad de la información proporcionada por los interesados en contar con un Centro de Verificación Vehicular, reservándose la facultad de negar la autorización en caso de advertirse falsedad en la documentación.

DISPOSICIONES PARA LA RENOVACION DE AUTORIZACIONES

SEPTIMO.- La renovación de la autorización para la operación de los Centros de Verificación Vehicular, procederá siempre y cuando el Centro no tenga un acumulado de más de 5 actas administrativas o bien más de dos procesos administrativos en los que se señale el incumplimiento a las disposiciones normativas de aplicación durante el periodo de la autorización que se pretende renovar, caso contrario se procederá en automático a suspender la venta de la papelería al Centro de Servicio y el Consejo Estatal de Ecología se reserva el derecho de llevar a cabo nueva Convocatoria Pública para la atención del servicio de verificación vehicular en la zona de que se trate.

OCTAVO.- La renovación de autorización para la operación de los Centros de Verificación Vehicular, tendrá una vigencia de dos años contados a partir de su expedición y se hará por línea de servicio o bien por Municipio en el caso de los Centros Móviles, para solicitarla, el interesado debe presentar ante el Consejo Estatal de Ecología, con 30 días hábiles previos al vencimiento de la autorización actual los requisitos siguientes, termino dentro del cual el Consejo Estatal de Ecología suspenderá la venta de la papelería oficial de verificación al Centro hasta en tanto regularice su situación:

- 1.- Solicitud de renovación de autorización para operar el Centro de Verificación Vehicular;
- 2.- Renovación de la fianza correspondiente en caso de haber fenecido la vigencia de la que obre en el expediente técnico respectivo;
- 3.- Copia cotejada por el Consejo Estatal de Ecología de la Licencia de funcionamiento, en caso de haber fenecido la vigencia de la que obre en el expediente técnico del Centro de Verificación Vehicular correspondiente;
- 4.- Copia cotejada por el Consejo Estatal de Ecología del recibo vigente del pago predial, para aquellos que sean propietarios del inmueble donde se encuentra instalado el Centro de Verificación Vehicular, o de ser necesario, la renovación del contrato de arrendamiento;
- 5.- Plano arquitectónico actualizado a escala, en tamaño estándar (60 cm x 90 cm) y con acotaciones, cuando haya presentado cambios que especifiquen las áreas señaladas en el punto SEGUNDO del presente instrumento;
- 6.- Organigrama operativo con fotografía a color de sus integrantes y con firma autógrafa de cada uno de ellos en la parte inferior donde se cita su nombre;
- 7.- Copia cotejada por el Consejo Estatal de Ecología de la acreditación de la capacidad técnica del personal; y
- 8.- Libreta-Bitácora de operación para su debida autorización, la cual deberá requisitarse por el Centro conforme al punto 3, Aspectos Administrativos.

De ser procedente el otorgamiento de la renovación de autorización para la operación del Centro de Verificación Vehicular, el interesado deberá enterar al Consejo Estatal de Ecología, la cantidad que por dicho concepto fijen las Tarifas autorizadas por la Junta de Gobierno del Consejo Estatal de Ecología para el ejercicio del año 2007, la cual será por líneas de servicio o bien por municipio en el caso de los Centros Móviles.

La documentación antes descrita deberá actualizarse al cumplir un año de vigencia la renovación a que hace referencia este apartado y ser entregada mediante escrito al Consejo Estatal de Ecología.

NOVENO.- Previo a la renovación el Consejo realizará la evaluación de campo (visitas de inspección)-gabinete para verificar el cumplimiento del presente ordenamiento y

demás disposiciones ambientales aplicables, en caso de irregularidades se sujetará al procedimiento administrativo correspondiente.

DECIMO.- En caso de que en el procedimiento administrativo se resuelva no otorgar la renovación correspondiente al Centro de Verificación Vehicular, el Consejo se reserva el derecho de abrir convocatoria pública a fin de asignar las autorizaciones respectivas, y con ello cubrir la necesidad del servicio.

DECIMO PRIMERO.- No proceden las solicitudes de cambio de titularidad de los Centros de Verificación Vehicular, toda vez que la autorización que expide el Consejo Estatal de Ecología es intransferible e inalienable. En el caso de que algún titular de Centro decida concluir su actividad como Centro de Verificación Vehicular dentro de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular, lo hará del conocimiento mediante escrito al Consejo Estatal de Ecología, a fin de que se proceda a su cierre definitivo. El Consejo Estatal de Ecología se reserva el derecho de abrir convocatoria pública para cubrir la demanda del servicio en la zona de que se trate. De igual manera se procederá en el caso de que se presente el deceso de quien se ostenta como titular o bien no este en condiciones de salud física y mental para continuar como titular del centro de servicio.

DISPOSICIONES PARA LA OPERACION DE LA RED ESTATAL DE CENTROS Y NUEVAS AUTORIZACIONES

DECIMO SEGUNDO.- Los Centros de Verificación Vehicular (fijos y Móviles), operarán en un horario de 08:00 a 18:00 horas de lunes a viernes y sábados de 09:00 a 15:00 horas, siempre y cuando no se contravengan otras disposiciones aplicables. Así mismo, deberán efectuar la auditoría de calibración a su equipo verificador cada seis meses, resultados que deberá presentar por escrito al Consejo Estatal de Ecología en la segunda quincena del mes de junio y primer quincena del mes de diciembre del 2007, con lo cual se cubren los dos periodos de calibración, respectivamente. El Consejo Estatal de Ecología, le proporcionará una lista de empresas debidamente registradas ante la Entidad Mexicana de Acreditación y el Padrón de Prestadores de Servicios Técnicos Ambientales (PPSTA).

En el caso de detectarse que el Centro de Verificación Vehicular (Móvil o Fijo) deja de prestar el servicio por más de tres días consecutivos, sin causa justificada, el Consejo procederá a la revocación de la autorización, para lo cual el Consejo se reserva el derecho de realizar nueva convocatoria pública para cubrir las necesidades del servicio en la zona.

DECIMO TERCERO.- Para realizar el servicio de verificación en un Municipio distinto al de su área de operación, el Centro deberá solicitar previamente por escrito autorización al Consejo Estatal de Ecología y cumplir con los requerimientos para ello establecidos. Para el caso de los Centros Móviles, se requiere gestionar la autorización respectiva a fin de ampliar su área de servicio y cumplir con los requerimientos para ello establecidos.

DECIMO CUARTO.- Queda estrictamente prohibida la permanencia dentro del polígono del Centro de Servicio, de personas que no estén debidamente autorizadas por el Consejo Estatal de Ecología, así como de vehículos que no estén solicitando el servicio. Lo anterior incluye a aquellos vehículos propiedad del titular o personal del Centro, los cuales permanecerán fuera de las instalaciones.

DECIMO QUINTO.- El cobro del servicio y sanciones por concepto de verificación extemporánea que realice el Centro será la que directamente el software imprima, ya que no se aceptarán en el Consejo Estatal de Ecología formatos de multas requisitazos a mano, además se ajustará a lo que establece el Acuerdo Tarifario correspondiente al ejercicio 2007 previamente autorizado por la Junta de Gobierno del Consejo Estatal de

Ecología, para lo cual colocará en lugares visibles al público (muros) los costos respectivos.

En el caso de que el Centro de Verificación Vehicular omita entregar al Consejo Estatal de Ecología el total de las multas recepcionadas y el Consejo detecte dicha irregularidad en la papelería, inmediatamente el Consejo iniciará el procedimiento administrativo correspondiente para que el Centro cubra en lo inmediato la cantidad faltante. De manera paralela el Consejo Estatal de Ecología suspenderá el suministro de papelería al centro de verificación vehicular y realizará las diligencias correspondientes para la revocación a la autorización, reservándose el derecho de abrir convocatoria pública para cubrir las necesidades de servicio de la zona.

DECIMO SEXTO.- El Centro deberá remitir al Consejo Estatal de Ecología por escrito, el primer día hábil de cada mes en los formatos números PVV1 y PVV3 y en medio electrónico (DISQUETES 3.5" HD, CD, VIDEO-CASSET), la información del resultado y soporte documental de las verificaciones efectuadas, en caso de detectarse anomalía alguna, se procederá al levantamiento del acta administrativa correspondiente. En forma semanal reportará los ingresos por concepto de sanciones de verificación extemporánea, anexando las fichas de depósito correspondientes, para lo cual se sujetará al calendario diseñado para el ejercicio 2007.

DECIMO SEPTIMO.- El Centro entregará al Consejo Estatal de Ecología, los días 15 de cada mes, sus archivos sps en medio electrónico (disquetes de 3.5", CD) y presentará su libreta-bitácora para revisión y cotejo de la información contenida en los archivos sps, así como los reportes correspondientes a VEHICULO CONTAMINANTE y CONSTANCIA DE INCUMPLIMIENTO AMBIENTAL, bajo el formato que le sea determinado, con el reporte de multas correspondiente a dichas unidades que portaban estas leyendas; de detectarse anomalía alguna, se procederá al levantamiento del acta administrativa correspondiente.

DECIMO OCTAVO.- Ante el retraso en la presentación y entrega de reportes mensuales, sps, bitácoras de operación, curvas de calibración, constancias originales de Vehículo contaminante y de Incumplimiento ambiental, el Consejo Estatal de Ecología levantará el Acta administrativa correspondiente y procederá inmediatamente al día siguiente de concluido el término para la presentación y entrega de dicha información, a la suspensión de venta de papelería oficial de verificación. Para reactivar la entrega nuevamente de papelería oficial al Centro, éste deberá cubrir previamente los montos establecidos en el Acuerdo Tarifario para el ejercicio 2007 y presentar la información que corresponda.

DECIMO NOVENO.- El Consejo Estatal de Ecología, entregará en los días y horarios que para ello se estipule la papelería oficial de verificación, la cual será entregada exclusivamente a la persona del centro que esta debidamente autorizada para ello, en este caso como lo cita el punto PRIMERO, apartado 5.1, es al Responsable Técnico quien deberá contar con el Poder Notarial respectivo para lo cual deberá además de presentar ante el Consejo Estatal de Ecología su gafete vigente.

VIGESIMO.- La papelería oficial de verificación adquirida por el Centro de Verificación Vehicular, deberá estar de manera permanente en el domicilio oficial del mismo, y por ningún motivo será utilizada para verificar en lugar distinto a la ubicación del Centro de Verificación debidamente autorizado, de igual forma deberán permanecer los reportes generados en el mes vigente y los certificados correspondientes al Centro de Servicio del año inmediato anterior, los certificados de años que precedan podrán ser destruidos.

VIGESIMO PRIMERO.- Para la realización del procedimiento de verificación vehicular el Centro se sujetará al cumplimiento de lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-047-SEMARNAT-1993 y NOM-077-SEMARNAT-1995, así como a lo señalado en la Norma Técnica Ecológica Estatal NTEE-COEDE-004/2000.

Aspectos técnicos complementarios a las normas aplicables:

- a).- Para realizar la prueba en marcha crucero, se deberá introducir la sonda de muestreo (pipeta) al escape del vehículo a una profundidad mínima de 25 cm, si el diseño del escape no permite que sea insertado a esta profundidad, se utilizará una extensión al tubo de escape, siendo éstos funcionalmente independientes; es obligatorio usar sondas múltiples para el muestreo simultáneo de los 2 o más escapes.
- b).- Contar con instrumentos adicionales para diferentes tecnologías de vehículos para medición de revoluciones por minuto del motor, de acuerdo a especificaciones del fabricante del equipo analizador de gases.
- c).- No serán válidas aquellas verificaciones que presenten un valor constante de revoluciones por minuto, tanto en la revisión visual de humo como en la prueba de marcha en crucero.

VIGESIMO SEGUNDO.- Cuando el titular del Centro de Verificación Vehicular realice cambios en el organigrama, estos deberán ser comunicados por escrito (baja y alta correspondiente), anexando la constancia de capacitación respectiva y el organigrama con fotografías y firmas autógrafas.

Con la finalidad de constatar que la capacitación cumple con los requisitos técnico normativos establecidos en los ordenamientos correspondientes y en el manual de operación del equipo de verificación, el responsable de impartirla deberá presentar al Consejo Estatal de Ecología, la constancia de capacitación otorgada por la empresa proveedora del equipo de verificación que opera en Hidalgo, a efecto de realizar su análisis y aprobación correspondiente para la posterior evaluación del técnico verificador.

VIGESIMO TERCERO.- Los datos solicitados en el certificado y folios de sanción, serán estricta e invariablemente impresos automáticamente con la utilización del equipo analizador de gases Bar-90, CAM 90, observando lo siguiente:

- Los datos deberán ser legibles, por lo que periódicamente deberá sustituirse la cinta de la impresora; y
- Requisitar los espacios del certificado y folios de sanción cuando corresponda.

Dicha información será cotejada con los depósitos bancarios y reportes mensuales de operación.

VIGESIMO CUARTO.- Cuando el titular de la autorización del Centro pretenda cambiar de domicilio (Centro fijo u Área Administrativa del Centro Móvil), deberá solicitarlo por escrito en forma previa al Consejo Estatal de Ecología, presentando la siguiente documentación:

- 1.- Croquis de localización del predio;
- 2.- Licencia de uso de suelo en copia cotejada por el Consejo Estatal de Ecología;
- 3.- Licencia de funcionamiento en copia cotejada por el Consejo Estatal de Ecología;
- 4.- Evaluación de impacto ambiental favorable (no aplica para Centro Móvil-Área Administrativa);
- 5.- Recibo del pago predial debidamente cotejado por el Consejo Estatal de Ecología (disposición no aplicable cuando se trate de inmuebles arrendados);
- 6.- Copia cotejada por el Consejo Estatal de Ecología, de la escritura del inmueble, o en su caso, contrato de arrendamiento o compra venta vigentes, celebrado en presencia de dos testigos;
- 7.- Copia de recibo o contrato telefónico con domicilio del Centro de Verificación Vehicular;
- 8.- Plano arquitectónico de las instalaciones del Centro de Verificación Vehicular actualizado a escala y en tamaño estándar (60 cm x 90 cm); No aplica para Centro Móvil-Área Administrativa.
- 9.- Fotografías del establecimiento que muestren todas las áreas del Centro.

El nuevo domicilio del Centro será dentro del mismo Municipio donde se encuentre ubicado, de acuerdo a la autorización inicial; el procedimiento de cambio deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el apartado segundo de los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular vigentes, para su valoración y autorización en caso de ser procedente.

VIGESIMO QUINTO.- No procederá el cambio de domicilio a calles, colonias o barrios donde se encuentre instalado algún otro Centro de Servicio de Verificación Vehicular.

VIGESIMO SEXTO.- Los Centros que expidan el Holograma "0" y "00" se ajustarán a lo siguiente:

- Contarán con la infraestructura necesaria para establecer un programa de calidad que les permita realizar la grabación en video de todas y cada una de las verificaciones que se realicen; conteo electrónico del número de vehículos que ingresan y salen del Centro, así como el tiempo que cada uno de ellos permanece en la línea de verificación (Sistema Electrónico de Aforo Vehicular), establecer una conexión vía módem del servidor de comunicación del verificentro al centro de cómputo del Consejo Estatal de Ecología, que permita transmitir imágenes en tiempo real de las verificaciones realizadas.
- Contar con imagen interior y exterior, panel de tiempo de espera en óptimas condiciones, así como los señalamientos de información y seguridad de acuerdo al Manual que para tal efecto establezca el Consejo Estatal de Ecología.
- Reportar mensualmente al Consejo Estatal de Ecología, por escrito y en medio electrónico (disquetes de 3.5" HD o CD y VIDEO CASSETES) el resultado y soporte documental de las verificaciones efectuadas por los Centros.
- Reportar los días 15 de cada mes al Consejo Estatal de Ecología, por escrito y en medio electrónico los archivos sps así como presentar la bitácora de operación para su revisión correspondiente en relación a las verificaciones efectuadas por los Centros.
- Reportar los días miércoles de cada semana o bien al día hábil siguiente, cuando los miércoles resulten ser días inhábiles, las multas correspondientes a las verificaciones vehiculares extemporáneas.
- Establecer un buzón de quejas y sugerencias del servicio, los cuales serán entregados mensualmente al Consejo para su análisis, valoración y anexo al expediente técnico del centro, así como panel de avisos de la autoridad a la vista del público.
- Impedir la permanencia dentro del área de verificación del Centro de Servicio de personas que no estén debidamente autorizadas por el Consejo Estatal de Ecología, así como de vehículos que no estén solicitando el servicio, incluidos los del personal operativo o titular.
- Actualización trimestral de tabla maestra de marcas y modelos de automóviles.
- Conectarse de forma permanente a internet, a efecto de permitir el monitoreo en tiempo real de la operación del Centro de Verificación Vehicular.
- Manejar equipos analizadores de gases, proveedores de mantenimiento y laboratorios de calibración autorizados tanto por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal (SMA) como por la Secretaría de Ecología del Estado de México (SE).
- Aplicar la Norma Oficial Mexicana que establece los límites máximos de emisión establecidos para exentar a los vehículos del Programa Hoy No Circula y Contingencias Ambientales, en el Distrito Federal y el Estado de México.
- Para prestar debidamente el servicio de verificación con la más alta calidad posible, cada verificentro deberá certificar un Sistema de Aseguramiento de Calidad y obtener un certificado expedido por las instituciones públicas o privadas acreditadas ante la Secretaría de Economía, certificado que deberá ser actualizado, según corresponda.
- Aplicar software de verificación estatal de emisiones para prueba dinámica.

SANCIONES

VIGESIMO SEPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los lineamientos señalados en el presente documento, derivará en la imposición de las siguientes sanciones:

- A.- Con clausura temporal y/o multa de 400 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado de Hidalgo, cuando no se cuente con la infraestructura e imagen que establece el presente instrumento y el Manual de Imagen Interior y Exterior de Centros de Verificación Vehicular 2007.
- B.- Con clausura temporal y/o multa de 400 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado de Hidalgo, cuando no se entregue en tiempo y forma el reporte de actividades el primer día de cada mes y/o cuando lo solicite el Consejo.
- C.- Con clausura temporal y/o multa de 400 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado de Hidalgo, cuando no se entregue en tiempo y forma el reporte de las verificaciones en archivos sps y presente su bitácora de operación para revisión, los días 15 de cada mes y/o cuando lo solicite el Consejo.
- D.- Con clausura temporal y/o multa de 1000 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado de Hidalgo, cuando no se entregue en tiempo y forma el reporte de multas los días miércoles de cada semana o bien en los casos en que sean días inhábiles, se reportará al día hábil siguiente.
- E.- Con clausura temporal y/o multa de 1000 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado de Hidalgo, cuando se detecten irregularidades técnicas, administrativas y/o legales, en su operación y funcionamiento.
- F.- Con clausura temporal y/o multa de 1400 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado de Hidalgo, cuando no se realice el procedimiento de verificación en los términos que establecen las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y las Normas Técnicas Ecológicas Estatales.
- G.- Con clausura temporal y/o multa de 4000 días de salario mínimo, vigente en la zona económica del Estado de Hidalgo, cuando se realice la verificación sin la presentación del vehículo correspondiente; por lo que no se permite la presencia de ningún otro vehículo distinto al que presente el solicitante del servicio.
- H.- Con clausura temporal y/o multa de 10,000 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado de Hidalgo, cuando los certificados y hologramas de la Verificación Vehicular se expidan en un lugar distinto al domicilio oficial del Centro debidamente autorizado.
- I.- Con clausura temporal y/o multa de 10,000 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado de Hidalgo, cuando se transfieran certificados y hologramas de Verificación Vehicular de un Centro a otro.
- J.- La suspensión de la papelería procederá automáticamente por cualquier tipo de irregularidad técnica, legal y/o administrativa.
- K.- Las demás que conforme a las disposiciones ambientales aplicables correspondan.

Lo anterior, independientemente de la revocación de autorización que en su caso determine el Consejo Estatal de Ecología.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Lo no previsto en el presente documento será resuelto por la Dirección General del Consejo Estatal de Ecología.

SEGUNDO.- Este documento deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor el primer día hábil del mes de enero del año 2007.

TERCERO.- Los presentes Lineamientos derogan los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular 2006.

DADO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGÍA

L.C. ROBERTO R. REYES MONZALVO



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES

Convocatoria: 062

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE MANTENIMIENTO COBERTURA AMPLIA Y UN SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, ADQUISICIÓN DE MATERIALES, EQUIPO DE COMPUTO, OFICINA Y SOFTWARE, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO DE VEHÍCULOS, CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE REMODELACIÓN DEL SITIO INSTITUCIONAL DE COMPUTO Y COMUNICACIONES Y ADQUISICIÓN DE PANTALLA FULL, PLANTA, CASETA ACÚSTICA Y UN REMOLQUE, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitaciones Públicas Nacionales

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica | Capital contable mínimo requerido |
|-------------------|--|---|---------------------------|--|----------------------------|-----------------------------------|
| 42085001-207-06 | \$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00 | 06/12/2006 | 07/12/2006 09:30 horas | 11/12/2006 15:00 horas | 14/12/2006 12:00 horas | \$100,000.00 |
| Partida | Clave CABMS | Descripción | | Cantidad | Unidad de medida | |
| 1 | C811200022 | SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE COBERTURA AMPLIA SMARTNET | | 1 | Servicio | |
| 2 | C811200022 | MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO ANUAL COBERTURA LIMITADA | | 1 | Servicio | |
| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica | Capital contable mínimo requerido |
| 42085001-208-06 | \$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00 | 06/12/2006 | 07/12/2006 10:00 horas | 11/12/2006 15:30 horas | 14/12/2006 12:30 horas | \$60,000.00 |
| Partida | Clave CABMS | Descripción | | Cantidad | Unidad de Medida | |
| 1 | C811200022 | MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO A SISTEMAS DE TIERRA FÍSICA | | 1 | Servicio | |
| 2 | C811200022 | MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO A PUERTA DE SEGURIDAD | | 1 | Servicio | |
| 3 | C811200022 | MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO A EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO | | 1 | Servicio | |
| 4 | C811200000 | CONECTORES PARA CABLE UTP RJ45 | | 100 | Pieza | |
| 5 | C811200000 | FACE PLACE DUPLEX (SON 14 PARTIDAS) | | 25 | Pieza | |
| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica | Capital contable mínimo requerido |
| 42085001-209-06 | \$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00 | 06/12/2006 | 07/12/2006 10:30 horas | 11/12/2006 16:00 horas | 14/12/2006 13:00 horas | \$120,000.00 |
| Partida | Clave CABMS | Descripción | | Cantidad | Unidad de Medida | |
| 1 | 1180000116 | SERVIDOR MARCA HP PROLIANT MODELO ML570G4 | | 1 | Equipo | |
| 2 | 1180000096 | COMPUTADORA PORTÁTIL HP TC4400 TABLE PC | | 1 | Equipo | |
| 3 | 1180000116 | COMPUTADORA PORTÁTIL MARCA SONY VAIO MODELO | | 1 | Equipo | |
| 4 | 1180000000 | 50FEET OF LOW LOSS LMR600 | | 2 | Pieza | |
| 5 | 1450400314 | SILLA DE VISITA (SON 17 PARTIDAS) | | 30 | Pieza | |
| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica | Capital contable mínimo requerido |
| 42085001-210-06 | \$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00 | 06/12/2006 | 07/12/2006 10:30 horas | 11/12/2006 16:00 horas | 14/12/2006 13:00 horas | \$24,000.00 |
| Partida | Clave CABMS | Descripción | | Cantidad | Unidad de medida | |
| 1 | I210000000 | EQUIPAMIENTO PARA CAMIONETA DODGE RAM DOBLE CABINA | | 2 | Equipo | |
| 2 | C420000000 | EXTINGUIDORES DE GAS LACRIMÓGENO | | 2 | Equipo | |

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica | Capital contable mínimo requerido |
|-------------------|--|---|---------------------------|--|----------------------------|-----------------------------------|
| 42085001-211-06 | \$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00 | 06/12/2006 | 07/12/2006 12:00 horas | 11/12/2006 17:00 horas | 14/12/2006 14:00 horas | \$260,000.00 |
| Partida | Clave CABMS | Descripción | | Cantidad | Unidad de Medida | |
| 1 | C810600002 | DESMONTAJE DE PISO FALSO ELEVADO ACTUAL Y SUMIN. E INSTALACIÓN PISO FALSO | | 35 | Metro cuadrado | |
| 2 | C810600002 | DESMONTAJE DEL PLAFÓN ACTUAL Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN PLAFÓN NUEVO | | 35 | Metro cuadrado | |
| 3 | I150200000 | PANTALLA PLANA DE 17" | | 2 | Equipo | |
| 4 | I150200000 | GABINETE DE 19"X40 UR NEGRO | | 3 | Pieza | |
| 5 | C841000072 | SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA VINÍLICA (SON 14 PARTIDAS) | | 45 | Metro cuadrado | |
| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica | Capital contable mínimo requerido |
| 42085001-212-06 | \$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00 | 06/12/2006 | 07/12/2006 13:00 horas | 11/12/2006 17:30 horas | 14/12/2006 14:30 horas | \$500,000.00 |
| Partida | Clave CABMS | Descripción | | Cantidad | Unidad de medida | |
| 1 | I150200000 | PANTALLA VIDEO FULL COLOR 160X192 | | 1 | Pieza | |
| 2 | I481200000 | PLANTA DIESEL ELÉCTRICA | | 1 | Pieza | |
| 3 | C780400002 | CASETA ACÚSTICA | | 1 | Pieza | |
| 4 | I481200026 | REMOLQUE EJE SENCILLO | | 1 | Pieza | |

- I.- LAS DEMÁS PARTIDAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.
- II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://COMPRANET.GOB.MX>, Ó BIEN : EN EL PRIMER-PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO: CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA, EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES.
- IV.-NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO, DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
- VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.
- VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VIII.- EL PAGO, PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 5 DE DICIEMBRE DEL 2006.

ING. HÉCTOR PEDRAZA OLGUÍN
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
RUBRICA

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, HERRERÍA, ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Pública Nacional

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Visita a instalaciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica | Capital Contable |
|-------------------|--------------------|----------------------------------|-----------------------|------------------------|--|----------------------------|------------------|
| MTG-LIC-2006-14 | \$ 1,000.00 | 08/12/2006 16:00 HRS | 09/12/06 11:00 HRS | NO HABRA | 13/12/06 11:00 HRS | 13/12/06 13:00 hrs | \$ 395,000.00 |

| Partida | Descripción | Cantidad | Unidad de medida |
|--|---------------------------|----------|------------------|
| 1 | Acero de refuerzo de 3/8" | 2.85 | Ton |
| 2 | Acero de refuerzo de 1/2" | 1.06 | Ton |
| 3 | Acero de refuerzo de 1/4" | 345.00 | Kg |
| 4 | Alambre recocido núm. 18 | 152.50 | Kg |
| 5 | Clavo de 2" | 56.00 | Kg |
| 6 | Clavo con cabeza de 3" | 49.50 | Kg |
| Y demás partidas según anexo de las bases siendo un total de 152 | | | |

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Visita a instalaciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica | Capital Contable |
|-------------------|--------------------|----------------------------------|-----------------------|------------------------|--|----------------------------|------------------|
| MTG-LIC-2006-15 | \$ 1,000.00 | 08/12/2006 16:00 HRS | 09/12/06 12:00 HRS | NO HABRA | 13/12/06 12:00 HRS | 13/12/06 14:00 hrs | \$ 177,000.00 |

| Partida | Descripción | Cantidad | Unidad de medida |
|---------|-----------------------------------|----------|------------------|
| 1 | Retroexcavadora de 80 H.P. | 1.00 | Pza |
| 2 | Rotomartillo para retroexcavadora | 1.00 | pza |

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE CADA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN PALACIO MUNICIPAL S/N, TEPEHUACAN DE GRO, HGO, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 16:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES VIGENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A CADA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N, TEPEHUACAN DE GRO, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES
PLAZO DE ENTREGA: DOS DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ORDEN DE COMPRA
- VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ SEGÚN BASES
- IX.- ESCRITO DE NO ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO
- X.- EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCIÓN A COMPRA.

TEPEHUACAN DE GRO, HGO, A 7 DE DICIEMBRE DEL 2006

L.C. GAUDENCIO BERVANTES CANO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Ordinario Civil, promovido por Alberta Arteaga González en su carácter de Apoderada Legal de Juana González Francisco, en contra de Agustina Zúñiga Chávez y al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, expediente número 169/2006, obra un auto que a la letra dice:

"Ixmiquilpan, Hidalgo, a 20 veinte de octubre de 2006 dos mil seis.

Por presentada Alberta Arteaga González con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas el ocurso en el de cuenta.

II.- En consecuencia y visto el estado procedimental de los presentes autos, se autoriza el emplazamiento de la parte demandada por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre, haciendo saber a la C. Agustina Zúñiga Chávez que tiene instaurada una demanda en la Vía Ordinaria Civil en su contra, para que dentro del término de 60 sesenta días, que se contará a partir del día hábil siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, comparezca a este Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Hidalgo, a contestar la demanda presentada por Juana González Francisco y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Ixmiquilpan, Hidalgo, quedando apercibida que en caso de no hacerlo así, se le declarará presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda dejen de contestar y se notificará por medio de lista, asimismo se hace del conocimiento de la demanda Agustina Zúñiga Chávez que las copias simples de traslado quedan a su disposición en este H. Juzgado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado José Ma. Castillo Tovar, que actúa con Secretario Licenciado Marco Antonio Chávez Zaldívar, que autentica y dá fe".

3 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., a 15 de noviembre de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ANA MARIA IBARRA CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-12-2006

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Lic. Rosa Ma. Monzalvo Arrieta, en contra de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora Angelina Sanchez Monzalvo por conducto de su Albacea Definitivo el C. Anselmo Estrada Alburquerque, expediente número 762/2005, se ha dictado entre otros, el acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 9 nueve de junio del año 2006 dos mil seis.

Por presentada Lic. Rosa Ma. Monzalvo Arrieta con la personalidad que tiene acreditada en autos con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 111, 121 fracción II, 256, 257, 258, 264, 625 Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la ocurso y toda vez que obran en autos las contestaciones de los oficios ordenados a las dependencias correspondientes, mediante los cuales hacen del conocimiento a esta Autoridad que no existe registrado a nombre del demandado C. Anselmo Estrada Alburquerque algún domicilio, a excepción de la contestación del oficio girado a la Junta Local Ejecutiva del

Instituto Federal Electoral, el cual proporcionó como domicilio del demandado el ubicado en Cto. Doña Mina número 1048, Fraccionamiento Bosque del Peñar, C.P. 42094, en esta ciudad, mismo en el cual se constituyó la C. Actuario en diligencia de fecha 25 veinticinco de mayo del año en curso, en donde una mujer se negó a abrir y manifestó desconocer al demandado, aunado a que los vecinos del número 1046 manifestaron desconocer al demandado y a la de cūjus, en consecuencia, se autoriza su emplazamiento por medio de edictos, que se deberán publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y diario Sol de Hidalgo, para que en el término legal de 30 días a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado, dé contestación a la demanda instaurada en su contra en el Juicio Ordinario Civil, expediente número 762/2005, promovido por Lic. Rosa Ma. Monzalvo Arrieta, en contra de la Sucesión Intestamentaria a bienes de Angelina Sánchez Monzalvo, por conducto de su Albacea Definitivo el C. Anselmo Estrada Alburquerque, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá presuntamente confeso de los hechos de que la mismo deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, aún las de carácter personal, salvo que con posterioridad se ordene otra cosa, quedando a disposición de la parte demandada en este H. Juzgado las copias simples de traslado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia Lic. José Antonio Ruiz Lucio, que actúa con Secretaria Licenciada Rosa Adela Mejía Gutiérrez, que autentica y dá fe".

3 - 2

Pachuca, Hgo., noviembre de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. SILVIA CONCEPCION RENDON LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-12-2006

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

BARTOLOME GUTIERREZ ZAYAGO
DONDE SE ENCUENTRE:

Por auto de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2005 dos mil cinco, dictado dentro del expediente número 976/2002, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Ma. Hilda Ramírez Rivera, en contra de Bartolomé Gutiérrez Zayago:

Como lo solicita la promovente y a pesar de los informes requeridos de la Administración de Correos de esta ciudad, Administración de Telégrafos de esta ciudad, Teléfonos de México de esta localidad, Instituto Estatal Electoral, Instituto Federal Electoral y Policía Ministerial, no se ha podido determinar el domicilio del demandado Bartolomé Gutiérrez Zayago, se autoriza para que ésta sea emplazada mediante edictos que se publiquen por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo, regional Apan, en los cuales se le haga saber a la persona antes citada, de la demanda entablada en su contra para que se presente dentro de un término de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado a dar contestación a la misma, apercibido que en caso de no hacerlo será declarado rebelde, asimismo requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso contrario todo proveído le será notificado por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Organismo Jurisdiccional.

Quedan los autos originales, en este H. Juzgado a disposición de la demandada, para que pueda instruirse, así como las copias simples de traslado.

3 - 3

Apan, Hgo., a 29 de junio de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-12-2006

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por María Guadalupe Flores Cruz, en contra de Ramón Moncada Cruz, expediente número 611/2000, se ha dictado un acuerdo que la letra dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 27 veintisiete de noviembre de 2006 dos mil seis.

Por presentada María Guadalupe Flores Cruz con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 32, 57, 58, 91, 92, 94 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se autoriza el emplazamiento del C. Ramón Moncada Cruz por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y Sol de Hidalgo, para que en el término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, conteste a la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, quien actúa con Secretario Lic. Aníbell Avilés Núñez, que dá fe".

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 21 de noviembre de 2006.-EL C. ACTUARIO.-LIC. REYNALDO JAVIER MEJIA PEDRAZA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-12-2006

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Alejandro César y Jovita Liduvina Zarco Zamora a bienes de Joaquín Zamora y de Jesús Acevedo viuda de Zamora, radicándose la sucesión bajo el expediente número 46/2002 y en cual se dictó un auto que dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 30 treinta de octubre del año 2006 dos mil seis.

Por presentado Alejandro César Zarco Zamora y/o Jovita Liduvina Zarco Zamora con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 44, 45, 47, 55, 56, 64, 66, 68, 78, 109, 110, 111, 127, 785 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- En virtud del estrado procesal que guardan los presentes autos y en exacto cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario de mayor circulación en el Estado denominado El Sol de Hidalgo, en los sitios públicos del lugar del Juicio, en el lugar del fallecimiento de

los autores de esta sucesión Joaquín Zamora y Jesús Acevedo viuda de Zamora, anunciándose su muerte sin testar, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, término que empezará a contar a partir del día siguiente de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acuerda y firma la Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial Licenciada Esperanza Hernández Mercado, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Ivette Karina Lozano Estrella, que autentica y dá fe".

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., a 22 de noviembre de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. VALENTINA SANTOS GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-12-2006

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Juicio de Sucesorio Intestamentario, promovido por Lics. J. Mario Salinas Herrera, J. de Jesús Salinas Herrera y Dr. Hugo Alejandro Sánchez Licona con carácter de Apoderados Legales de la C. María Guadalupe Licona Martínez, expediente número 877/2005, en el Juzgado Tercero Civil y Familiar se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"En la ciudad de Tulancingo, Estado de Hidalgo, a 24 veinticuatro de octubre del año 2006 dos mil seis.

Por presentado Hugo Alejandro Sánchez Licona con su escrito de cuenta y anexó que exhibe. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 111, 121, 793, 794, 795, 796, 797 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas el ocurso en el de cuenta, exhibido para tal efecto la documental a que hace referencia.

II.- En consecuencia notifíquese por medio de edictos a la C. Concepción Noriega, por lo que dichos edictos deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, para que dentro del término de 40 cuarenta días, contados a partir de que se publique el último edicto en el Periódico Oficial, si a sus intereses conviene se apersona dentro de la presente sucesión que sigue a bienes de Trinidad Licona Barrón, a deducir los derechos que le pudieran corresponder y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, se le notificará por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la ciudadana Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciada Brígida Pérez Perusquía, quien actúa con Secretario de Acuerdo Licenciada Xóchitl Mirella Piña Camacho, que dá fe".

3 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. ERIKA ACUÑA REYES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-12-2006

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Leonardo Baños Briseño, en contra de José Crecencio Marcelino Vázquez Ramos, María Ibáñez Sánchez y Damián Vázquez Domínguez, en el expediente número 344/2003.

Se decreta en pública subasta la venta de los bienes inmuebles ubicados: El primero de ellos en calle Central número 37, de la población de San Francisco Cuautlancingo, Municipio de Chalchicomula de Serdán, Estado de Puebla, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Mide 14.98 metros y linda con calle de su ubicación; Al Sur: Mide 13.85 metros y linda con Lucio Vázquez Zepeda y calle de por medio; Al Oriente: Mide 72.20 metros y linda con Lucio Vázquez Zepeda y calle de por medio; Al Poniente: Mide 72.70 metros y linda con Vidal Lobato López, con una superficie de 1044.36 metros cuadrados, cuyas demás características obran en autos.

El segundo de ellos ubicado en calle Central número 72, de la población de San Francisco Cuautlancingo, Municipio de Chalchicomula de Serdán, Estado de Puebla, con las siguientes medidas y colindancias; Al Norte: Mide 65.30 metros y linda con carretera a San Francisco Cuautlancingo; Al Sur: Mide 35.00 metros y linda con calle Central número 72; Al Oriente: En cinco líneas de 42.50 metros linda con calle pública, de 21.60, 32.30, 11.00 y 41.00 metros linda con sucesión de los señores Mirón; Al Poniente: Mide 123.50 metros y linda con Roberto Guarneros y callejón Margarito Carmona, con una superficie de 5621.00 metros cuadrados, cuyas demás características obran en autos.

Se convoca a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las 10:00 diez horas del día 12 doce de enero de 2007 dos mil siete.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de las cantidades de \$582,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y \$740,600.00 (SETECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), respectivamente, valores periciales estimados en autos.

V.- Como lo dispone el Artículo 1411 del Código de Comercio, publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial, periódico El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre.

VII.- Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, quedan a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, los avalúos que obran en autos, para que se asistan de ellos.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado Saúl Fermán Guerrero Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada María del Refugio Martín Barba, que autentica y dá fe.

3 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., a 27 de noviembre de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MIRIAM ARIADNA RAMIREZ GUTIERREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-12-2006

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Medardo García Ríos, en contra de Lidia Elena Fernández y Morales, radicándose la demanda bajo el expediente número 484/2004 y en cual se dictó un auto que dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 14 catorce de noviembre del año 2006 dos mil seis.

Por presentado Medardo García Ríos con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 75, 1049, 1054, 1063, 1068, 1069, 1070, 1410 y 1411 del Código de Comercio, así como 552, 553, 559, 561, 562, 563, 567, 568 y 570 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el ocursoante y en atención a las constancias que guardan los presentes autos, a efecto de que se dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 6 seis de octubre del año en curso, se señalan las 11:00 once horas del día 9 nueve de enero del año 2007 dos mil siete, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble embargado en la diligencia de fecha 8 ocho de octubre del año 2004 dos mil cuatro, ubicado en Mineral de la Reforma, Hidalgo, inscrito bajo el número 1095, Tomo 1, Libro 1, Sección 1, de fecha 22 veintidós de mayo de 1989, cuyas medidas, colindancias y demás características obran descritas en autos.

II.- En consecuencia, se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'553,809.62 (UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS 62/100 M.N.), valor pericial estimado en autos sobre el citado inmueble, debiéndose consignar previamente a la fecha programada mediante billete de depósito, una cantidad igual de por lo menos el 10% (diez por ciento), para participar como postores.

III.- Con motivo del remate, se dejen a la vista de cualquier persona interesada los avalúos que obran en autos a fojas 97 noventa y siete a 113 ciento trece y 125 ciento veinticinco a 135 ciento treinta y cinco.

IV.- En exacto cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 1411 del Código de Comercio, publíquense los edictos correspondientes, por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario denominado Síntesis, así como en los tableros notificadoros y puertas de este Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acuerda y firma la Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial Licenciado D. Leopoldo Santos Díaz, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Ivette Karina Lozano Estrella, que autentica y dá fe".

3 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., a 29 de noviembre de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. VALENTINA SANTOS GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-12-2006

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio Ordinario Civil, promovido por Arturo Mata Ramírez, en contra de Rubén Campos García, radicándose la demanda bajo el expediente número 544/2005 y en cual se dictó un auto que dice:

"En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 27 veintisiete de enero del año 2006 dos mil seis.

Vistos para resolver en sentencia definitiva los autos del Juicio Ordinario Civil, promovida por Arturo Mata Ramírez, en contra de Rubén Campos García y Acción Reconvencional de Nulidad de Escritura, promovida por Rubén Campos García, en contra de Arturo Mata Ramírez, Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Apan, Hidalgo, Notario Público Número 1 Uno con ejercicio en el Distrito Judicial de Apan, Hidalgo y Claudia Gabriela Méndez Agís, expediente número 544/2005 y RESULTANDOS.- 1.- 2.- 3.- 4.- 5.- 6.- 7.- 8.- 9.- 10.- 11.- 12.- 13.- 14.- 15.- 16.- 17.- 18.- 19.- 20.- 21.- 22.- 23.- 24.- 25.- 26.- 27.- 28.- 29.- 30.- 31.- 32.- 33.- 34.- 35.- 36.- 37.- 38.- 39.- 40.- CONSIDERANDOS.- I.- II.- III.- RESUELVE:

PRIMERO.- La Juez ha sido y es competente para conocer y resolver del presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Ordinaria Civil.

TERCERO.- La parte actora reconvencional probó los hechos constitutivos de la acción de nulidad de escritura y la parte demandada reconvencional, no probó sus excepciones.

CUARTO.- En consecuencia, al advertirse la falta de congruencia en los antecedentes que le dieron al acto jurídico de compraventa celebrada en fecha 15 quince de noviembre del año 2001 dos mil uno, entre Arturo Mata Ramírez y Claudia Gabriela Méndez Agís y que quedará asentada en la Escritura número 15304 quince mil trescientos cuatro, levantada por el Notario Público Número 1 Uno con ejercicio en el Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se declara su nulidad y en consecuencia, se ordena su cancelación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Apan, Hidalgo, con conocimiento del Notario Público descrito, una vez que la presente sentencia cause ejecutoriase.

QUINTO.- Se absuelve a la parte demandada reconvencional del pago de daños y perjuicios que le fueron reclamadas.

SEXTO.- Se condena a Arturo Mata Ramírez al pago de gastos y costas originadas por la tramitación del presente Juicio al haberse actualizado lo dispuesto en la fracción I del Artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, cuya regulación se hará en ejecución de sentencia.

SEPTIMO.- Se omite analizar la acción principal reivindicatoria, por carecer de causa litigiosa, al haberse

decretado la nulidad absoluta del contrato que ampara la propiedad del actor en el Juicio principal.

OCTAVO.- En su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

NOVENO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo resolvió y firma la Licenciada Diana Mota Rojas Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Lorena González Pérez, que autentica y dá fe. Doy fe".

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., a 3 de agosto de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. VALENTINA SANTOS GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-12-2006

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Gumecindo Fernández López, expediente número 1030/2005, obra un auto que a la letra dice:

"Ixmiquilpan, Hidalgo, a 14 catorce de noviembre de 2005 dos mil cinco.

Toda vez que quien denuncia la sucesión es hermana del de cujus con fundamento en lo previsto por el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por ser el momento procesal oportuno se ordena fijar avisos en los sitios públicos de costumbre del Municipio de Chilcuautla, Hidalgo, que fué el lugar de fallecimiento y origen del finado así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado, Registro Público de la Propiedad y del Comercio y se ordenan publicar también por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado a efectos de anunciar su muerte del de cujus, el nombre, el grado y el parentesco de la C. Ofelia Fernández López, a fin de llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para heredar del de cujus y comparezcan a este H. Juzgado a reclamar dentro del término de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, sus posibles derechos hereditarios.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Quedando debidamente notificados los comparecientes del acuerdo recaído.

Con lo que termina la presente firmando al margen y alcance los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. Doy fe".

2 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., a 29 de noviembre de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-12-2006